# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 20 DE OCTUBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

**Nº 27.747**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

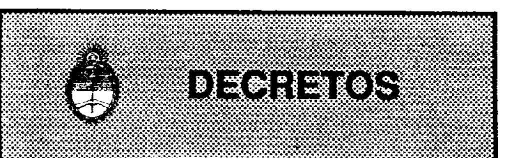
SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

## SUMARIO






### CONSOLIDACION DE DEUDAS

**Decreto 2098/93**

**Déjase sin efecto el Decreto Nº 1572/93.**

Bs. As. 18/10/93

VISTO el Decreto Nº 1572 del 23 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado decreto se consolida la deuda de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA - HOSPITAL ESPAÑOL con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL al 30 de junio de 1993 y se establece un plan especial de facilidades de pago.

Que el Decreto Nº 933 del 3 de mayo de 1993 estableció un régimen general en el cual quedaba incluida la consolidación referida, y que consiste en un plan de facilidades de pago al que podían acogerse los empleados y agentes de retención por convenios de corresponsabilidad gremial, en relación a cada uno de los conceptos que se detallan en su artículo 1º, consistentes en deudas con la citada Administración Nacional.

Que, por su parte, el Decreto Nº 1164 del 4 de junio de 1993 también contempla el otorgamiento de planes de facilidades por obligaciones de la Seguridad Social respecto de aquellas empresas que atraviesen una delicada situación financiera en tanto se verifique la situación y requisitos previstos expresamente en la norma.

Que atento lo indicado en los dos considerandos anteriores, el Decreto Nº 1572 del 23 de julio de 1993 constituye una excepción particular que se contrapone al régimen general y cuya subsistencia lleva implícito un tratamiento desigualitario respecto de otros obligados que se encuentran en idéntica situación.

Que, por otra parte, de los antecedentes del acto administrativo en cuestión, no surge que haya tomado intervención en su dictado la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 94 del 26 de enero de 1993 establece en su artículo 1º, como uno de los objetivos de la citada Secretaría, el de efectuar la recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la Seguridad Social.

Que dicha competencia comprende todo lo que se refiere a la recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social, integrándose en ese concepto las consolidaciones de deudas previsionales.

Que como consecuencia de lo expresado precedentemente, resulta procedente dejar sin efecto el Decreto Nº 1572 del 23 de julio de 1993.

Que la presente medida encuadra en las atribuciones establecidas en el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto desde la fecha de su dictado el Decreto Nº 1572 del 23 de julio de 1993.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

### SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 2101/93**

**Precísanse los alcances del artículo 4º del Decreto Nº 2580/92.**

Bs. As., 18/10/93

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto Nº 2580 del 22 de diciembre de 1992 contiene conceptos que resulta conveniente aclarar en cuanto a sus alcances precisos.

Que en tal sentido, corresponde tener en cuenta la necesidad de evitar posibles interpretaciones que signifiquen un menoscabo a la actividad desarrollada tanto por el Organismo recaudador cuanto por los tribunales judiciales.

Que la presente medida encuadra en las atribuciones establecidas en el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — En consideración a lo dispuesto en el art. 4º del Decreto Nº 2580 del 22 de diciembre de 1992, cabe tener en cuenta que toda deuda se encuentra en ejecución fiscal a partir de la fecha, inclusive, de interposición de la respectiva demanda por parte del Organismo recaudador.

**Art. 2º** — El presente decreto regirá a partir de la fecha de su publicación, inclusive.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 2102/93**

**Precísanse las disposiciones de la Ley Nº 11.683 (t. o. 1978) que resultan de aplicación a los recursos de la Seguridad Social.**

Bs. As., 18/10/93

VISTO el artículo 29 del Decreto 507 del 24 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la norma precedentemente indicada prevé la aplicación de otras disposiciones contenidas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que resulten convenientes con relación a los recursos de la Seguridad Social.

Que con el propósito de dar acabado cumplimiento a las responsabilidades asignadas a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en cuanto a la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los mencionados recursos, se estima procedente complementar las normas emergentes de la citada ley referenciadas en el Capítulo II del Decreto Nº 507/93.

Que en tal sentido, corresponde precisar que únicamente resultan de aplicación a los recursos de la Seguridad Social las disposiciones de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que taxativamente fueron dispuestas por el citado decreto y las que se establecen en el presente, no resultando aplicables en forma supletoria otras normas de la mencionada ley.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 29 del Decreto Nº 507/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Serán de aplicación en relación con los recursos de la Seguridad Social definidos en el artículo 3º del Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, los artículos 16, 17, 18 —excluido el inciso f)—, 39, 55, 56, 58 —en lo que correspondiere—, 92 —excluido el séptimo párrafo y la remisión al artículo 81 del noveno párrafo—, 95, 96, 98, 99, 103, 105 y 109 —excluido el tercer párrafo—, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

**Art. 2º** - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

**Decreto 2104/93**

**Régimen de Facilidades de Pago. Recursos de la Seguridad Social. Contribuyentes Autónomos. Actividades Autónomas. Disposiciones Generales.**

Bs. As., 18/10/93

VISTO la Ley Nº 24.241 (Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) y el Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS ha intensificado su accionar recaudatorio en aras de lograr el autofinanciamiento del régimen previsional, con el propósito de dar acabado cumplimiento a lo establecido en las leyes que rigen la materia, permitiendo el pago de los beneficios jubilatorios en la forma y tiempo que tales leyes determinan.

Que mediante el Decreto Nº 933 del 3 de mayo de 1993 se implementó un plan de facilidades de pago de deudas con el Sistema Unico de la Seguridad Social relativo a empleadores y agentes de retención, resultando del todo razonable aplicar tal modalidad a las deudas no prescriptas que por aportes registren los trabajadores autónomos.

Que elementales razones de equidad aconsejan excluir a los Bonos de Consolidación de Deuda Previsional como alternativa de pago de cuotas en un régimen de cancelación diferida. Ello sin perjuicio de la posibilidad de pagar de contado con los precitados títulos, deudas con el Sistema Unico de la Seguridad Social correspondientes a períodos con vencimiento anterior al 1º de julio de 1992.

Que razones de política fiscal y seguridad jurídica imponen la necesidad de fijar criterios generales de interpretación respecto de determinadas actividades que han sido encuadradas alternativamente como autónomas o en relación de dependencia.

Que en lo atinente a los Directores de Sociedades Anónimas, la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones establece, para luego de la entrada en vigor del Libro I, su condición de autónomos, siendo optativa en la medida que cumplan tareas técnico-administrativas en la misma sociedad, su inclusión como dependientes. Este encuadramiento impone la necesidad de fijar con carácter interpretativo que los Directores de Sociedades Anónimas que no se encuentran en relación de dependencia por no realizar tareas técnico-administrativas revisten, a los efectos de su tributación de aportes con destino a la Seguridad Social, la precitada condición de autónomos.

Que es menester aclarar los alcances del inciso c) del artículo 2º del Decreto Nº 333 del 3 de marzo de 1993 el que resulta aplicable exclusivamente a los directores que se encuentran en relación de dependencia.

Que de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 18.038 (texto ordenado en 1980 y sus modificaciones) corresponde fijar la categoría mínima obligatoria de tripulantes embarcados que desempeñen la actividad de pesca costera.

Que deviene necesario destacar que los intereses establecidos a partir del 1º de abril de 1993 en la Resolución de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS Nº 39 del 14 de abril de 1993, se aplican sobre el importe de la deuda por aportes de trabajadores autónomos vencidos con anterioridad y/o posterioridad a aquella fecha, liquidada de acuerdo con la/s categoría/s mínima/s obligatoria/s en la que debió revistar o en su caso de la/s mayor/es por la que optó el afiliado correspondientes al momento del devengamiento, calculadas según su valor o el de su equivalente conforme lo establecido por Ley Nº 23.568, a la fecha de liquidación o pago.

Que asimismo resulta conveniente clarificar la situación de aquellos contribuyentes que encontrándose comprendidos dentro del régimen de relación de dependencia, sin ejercer actividad independiente rentada, no hubiesen comunicado en su oportunidad la baja de su condición de autónomo.

Que debe destacarse la exigibilidad del ingreso de los aportes con destino al Régimen de Trabajadores Autónomos, de aquellos afiliados al sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que habiendo obtenido un beneficio jubilatorio ejerzan una actividad lucrativa en forma independiente en tanto no alcancen la edad de SESENTA (60) años las mujeres y SESENTA Y CINCO (65) los hombres; con la excepción de aquellos que gocen de una jubilación ordinaria otorgada bajo el citado régimen.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

**Artículo 1º** — Los trabajadores autónomos inscriptos o no en el régimen de la Ley Nº 18.038 podrán acogerse al Plan de Facilidades de Pago que se establece por el presente decreto, respecto de la deuda no prescripta que por capital e intereses mantengan con el Sistema Unico de Seguridad Social por obligaciones devengadas correspondientes a períodos anteriores al 1º de octubre de 1993, la que se consolidará a la fecha que fije la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

**Art. 2º** — Establécese un Plan de Facilidades para el pago de la deuda a que se refiere el artículo precedente incluidos los períodos consolidados en el plan de facilidades de pago instituido en el Decreto Nº 421 del 28 de febrero de 1985 aun cuando hubiere caducado.

Será requisito esencial para acogerse al presente régimen tener abonados los aportes correspondientes a los meses de octubre de 1993 y posteriores devengados hasta la fecha de presentación de la declaración jurada referenciada en el artículo subsiguiente.

**Art. 3º** — Los trabajadores autónomos que pretendan acogerse al Plan de Facilidades deberán presentar el formulario de declaración jurada que a tal efecto establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en la dependencia que le correspondiere de acuerdo a su domicilio fiscal.

**Art. 4º** — La determinación de la deuda, con más los intereses que correspondan conforme al artículo 16, a la fecha de consolidación, se practicará de acuerdo con la/s categoría/s mínima/s obligatoria/s en la que debió revistar o en su caso de la/s mayor/es por la que optó el afiliado correspondientes al momento de su devengamiento, calculadas según su valor o el de su equivalente conforme lo establecido por Ley Nº 23.568, al tiempo de la consolidación, según Anexos I y II.

**Art. 5º** — La deuda determinada de conformidad con lo establecido en el artículo anterior podrá ingresarse mediante su pago en cuotas, cumpliéndose con las siguientes disposiciones:

a) Las cuotas a solicitarse serán mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al capital a amortizar y no podrán exceder de SESENTA (60).

b) El importe de cada cuota, excluidos los intereses, no podrá ser inferior al de la categoría de revista al tiempo del acogimiento, o a CINCUENTA PESOS ($ 50), la que resulte superior.

c) Las cuotas devengarán un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos.

d) En oportunidad de proponer el respectivo plan de facilidades de pago deberá ingresarse el importe de la primera cuota.

**Art. 6º** — Para acceder a los beneficios del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones deberá abonarse la totalidad de la deuda consolidada en el presente plan y cumplir los demás requisitos previstos en las disposiciones en vigencia, en lo atinente a edad, antigüedad en la afiliación, años de servicios y años de aportes computables.

**Art. 7º** — Para el supuesto que el afiliado solicitare reconocimiento de servicios, se reconocerán períodos con deuda consolidada en el Plan de Facilidades de Pago instituido por el presente decreto, sólo si dicha deuda fuera cancelada en su totalidad.

**Art. 8º** — El Plan de Facilidades previsto en el presente decreto caducará de pleno derecho, con facultad para exigir el pago íntegro de la deuda con más sus accesorios, en los siguientes supuestos:

a) Falsedad o dolo en la declaración jurada a la que se refiere el artículo 3º.

b) Falta de pago en término de los aportes mensuales devengados a partir del 1º de octubre de 1993 y/o de una o más cuotas del Plan de Facilidades.

c) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones determinadas por el presente o de las que en su consecuencia se establezcan.

**Art. 9º** — Será condición necesaria para el mantenimiento del Plan de Facilidades que todas y cada una de las cuotas se abonen en pesos no pudiendo en ningún caso cancelarse con Bonos de Consolidación de Deuda Previsional.

**Art. 10.** — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para dictar las normas complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del plan de facilidades de pago establecido en el presente decreto. En especial, establecer plazos, determinar la fecha de consolidación y de ingreso de las cuotas, y demás condiciones a que deberán ajustarse las solicitudes de acogimiento.

TITULO II

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CONTRIBUYENTES AUTONOMOS

CAPITULO I

ACTIVIDADES AUTONOMAS

**Art. 11.** — Se consideran autónomos, a los efectos de la tributación de los recursos de la Seguridad Social, y comprendidos en artículo 2º de la Ley Nº 18.038 aquellos contribuyentes que

desarrollen las actividades que a título enunciativo se enumeran, en tanto cumplan con las modalidades que en cada caso se indican, sin perjuicio de su posible condición de dependientes en otras actividades:

a) Artistas y músicos: Aquellos que interpretan un papel protagónico, coprotagónico, de reparto y extras en obras cinematográficas teatrales, televisivas y radiofónicas, así como los directores de orquesta, solistas e integrantes de conjuntos musicales u orquestas, en tanto asuman el riesgo económico propio del ejercicio de sus respectivas profesiones.

b) Profesionales de la salud: Los profesionales que presten sus servicios, a pacientes asociados a organizaciones de medicina prepaga, fundaciones, obras sociales o mutuales, sea en sus propios consultorios o en locales provistos por las citadas entidades o por centros asistenciales contratados a tal efecto, en tanto perciban solamente el honorario abonado por los pacientes por ellos atendidos o una parte proporcional del mismo, y asuman el riesgo económico propio del ejercicio libre de su profesión.

Sin perjuicio del encuadramiento dispuesto en el párrafo anterior los profesionales que presten servicios en guardias internas o ambulatorias u otras funciones que impliquen una relación de dependencia, serán también contribuyentes en tal carácter, respecto de los Recursos de la Seguridad Social.

c) Fleteros: Los transportistas terrestres de carga que, aportando el vehículo, presten a título oneroso los servicios de fletes, en forma exclusiva o para más de un cargador, por cuenta propia o de otro que actúa como principal, asumiendo el riesgo económico inherente al ejercicio libre de la actividad.

4) Jugadores de fútbol: Los jugadores de fútbol que militen en clubes excluidos del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, aprobado por la Resolución MBS Nº 212 del 8 de marzo de 1978, que intervengan en torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino, Ligas Provinciales, Regionales y/o locales.

5) Tripulantes embarcados - Pesca costera: Los trabajadores embarcados, afectados a la pesca costera, cuya modalidad en la percepción de sus ingresos se realiza mediante el sistema denominado "retribución a la parte".

6) Directores de sociedades anónimas: Los directores de sociedades anónimas, cualquiera sea el monto de su retribución, en la medida que no se encuentren en relación de dependencia con la misma sociedad, por no realizar tareas técnico-administrativas; ello sin perjuicio de la opción otorgada por el artículo 3º, inciso a), punto 1 de la Ley Nº 24.241.

**Art. 12.** — El encuadre definido en el artículo precedente, reviste carácter interpretativo, respecto de la legislación vigente en la materia correspondiente a cada una de las actividades reseñadas.

**Art. 13.** — A los trabajadores autónomos, indicados en el inciso 5) del artículo 11 del presente decreto se les asignarán las categorías que a continuación se detallan, encontrándose incluido el porcentaje adicional del TRES POR CIENTO (3 %) por tener un régimen diferencial para la obtención de los beneficios previsionales, conforme lo estatuido en el Decreto Nº 3092 del 13 de agosto de 1971:

Categoría "D'" (D Prima): Para trabajadores embarcados en artefactos navales cuya capacidad de carga de captura sea inferior a CINCUENTA (50) toneladas.

Categoría "G'" (G Prima): Para trabajadores embarcados en artefactos navales cuya capacidad de carga de captura sea superior a CINCUENTA (50) toneladas.

Los montos de las categorías referenciadas en este artículo que regirán desde la vigencia del presente decreto son las indicadas en el Anexo I que se menciona en el artículo 4º.

## CAPITULO II

## DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 14.** — No se computarán a los efectos de la obtención del beneficio jubilatorio dentro del Régimen de Trabajadores Autónomos, ni serán exigibles los respectivos aportes, los períodos respecto de los cuales el afiliado acredite en forma fehaciente haber trabajado en relación de dependencia con jornadas de trabajo no inferiores a SIETE (7) horas durante tales períodos, debiendo a ese efecto solicitar su baja del Régimen de Trabajadores Autónomos con retroactividad a la fecha en que principió su relación de dependencia, declarando bajo juramento:

a) Que no ha ejercido simultáneamente actividad lucrativa alguna en forma independiente.

b) Que no tuvo a su nombre en tal período habilitación municipal para ejercicio del comercio.

c) Que no percibió ingresos que conformen la base imponible prevista en el Capítulo III y en los incisos d), e) y f) del artículo 79 del Título II de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Para el supuesto que el afiliado hubiese abonado los aportes correspondientes al Régimen de Trabajadores Autónomos, los mismos no serán repetibles pudiendo ser imputados a cuenta de las obligaciones adeudadas con anterioridad al cese o con posterioridad al reingreso.

**Art. 15.** — Resulta plenamente exigible el ingreso de los aportes con destino al Régimen de Trabajadores Autónomos, respecto de aquellos afiliados al Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones que hubieren obtenido una jubilación ordinaria o por invalidez, como trabajador dependiente; o por invalidez como trabajador autónomo y ejerzan una actividad lucrativa en forma independiente, en tanto no alcancen la edad de SESENTA (60) años las mujeres y SESENTA Y CINCO (65) años los hombres.

**Art. 16.** — Los intereses previstos en el artículo 24 del Decreto Nº 507/93, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS Nº 39 del 14 de abril de 1993, o la que en el futuro la modifique o reemplace, se aplican a partir del 1º de abril de 1993, sobre el importe de la deuda correspondiente a trabajadores autónomos, vencida con anterioridad y/o posterioridad a esta fecha, liquidada de acuerdo con la/s categoría/s mínima/s obligatoria/s en las que debió revistar o en su caso de la/s mayor/es por la que optó el afiliado, correspondientes al momento de su devengamiento, calculadas según su valor o el de su equivalente conforme lo establecido por la Ley Nº 23.568, a la fecha de liquidación o pago.

**Art. 17.** — Los honorarios correspondientes a los directores de sociedades anónimas que revistan como trabajadores en relación de dependencia que no excedan el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las utilidades debidamente contabilizadas y que no se encuentren registrados como remuneración o gasto, no integrarán la base imponible para el cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes al régimen de relación de dependencia, con destino a la Seguridad Social. Se presumirá, salvo prueba en contrario, el carácter remuneratorio de los honorarios que no se encuadren en las condiciones precedentemente descriptas.

**Art. 18.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Enrique O. Rodríguez.

## ANEXO I

## MONTO ACTUAL DE APORTES POR CATEGORIA

| CATEGORIA | APORTES | LEY Nº 19.032 | TOTAL |
|---|---|---|---|
| A | 39.00 | 7.50 | 46.50 |
| B | 58.50 | 11.25 | 69.75 |
| B' | 65.25 | 11.25 | 76.50 |
| C | 78.00 | 15.00 | 93.00 |
| D | 117.00 | 22.50 | 139.50 |
| D' | 130.50 | 22.50 | 153.00 |
| E | 195.00 | 37.50 | 232.50 |
| E' | 217.50 | 37.50 | 255.00 |
| F | 273.00 | 52.50 | 325.50 |
| G | 390.00 | 75.00 | 465.00 |
| G' | 435.00 | 75.00 | 510.00 |
| H | 585.00 | 112.50 | 697.50 |
| I | 780.00 | 150.00 | 930.00 |
| J | 1170.00 | 225.00 | 1395.00 |

## ANEXO II

## EQUIVALENCIA DE CATEGORIAS

## ACTIVIDADES DE TRABAJADORES AUTONOMOS

TABLA I.

Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno.

1. Personas comprendidas:

1.1. Componentes de sociedades comerciales y civiles, regulares o irregulares.

1.2. Titulares de empresas unipersonales que ocupen personal.

2. Categorías mínimas históricas.

| | Hasta 12/68 | Desde 01/69 | Desde 07/80 | Desde 01/87 |
|---|---|---|---|---|
| 2.1. Componentes del punto 1.1. | | | | |
| * Hasta 10 trabajadores ocupados | EMP. | G | B | D |
| * Más de 10 trabajadores ocupados | EMP. | G | B | E |
| 2.2. Componentes del punto 1.2. | | | | |
| * De 1 a 10 trabajadores ocupados | EMP. | G | B | D |
| * Más de 10 trabajadores ocupados | EMP. | G | B | E |

3. Códigos de actividad

| ACTIVIDAD | CODIGO |
|---|---|
| Agrícola | 002 |
| Comercial | 000 |
| Edificación | 005 |
| Espectáculos públicos | 009 |
| Estancieros, ganaderos, hacendados | 131 |
| Financiera administración | 007 |
| Forestal | 011 |
| Ganadería | 003 |
| Industrial | 001 |
| Minerías | 008 |
| Pesquera | 004 |
| Telecomunicaciones | 010 |

TABLA II

Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada, autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada.

1. Personas comprendidas:

Profesionales o habilitados.

2. Categorías mínimas históricas.

| PERIODO | ANTIGÜEDAD EN EL EJERCICIO | CATEGORIA PROF. |
|---|---|---|
| Hasta 12/68 | — — — — — | |
| Desde 01/69 | Hasta 3 años | B |
| Hasta 12/72 | Del 4º al 10º año | D |
| | Más de 10 años | E |
| Desde 01/73 | Hasta 4 años | C |
| Hasta 06/80 | Del 5º al 10º año | E |
| | Más de 10 años | G |
| Desde 07/80 | Hasta 10 años | A |
| Hasta 12/86 | Más de 10 años | B |
| Desde 01/87 | Hasta 3 años | A |
| A la | Del 4º año al 10º año | B |
| actualidad | Más de 10 años | D |

3. Códigos de Actividad

| ACTIVIDAD | CODIGO |
|---|---|
| Abogado | 051 |
| Actuario | 074 |
| Agrimensor | 048 |
| Análisis clínicos | 114 |
| Analista de Sistemas | 126 |
| Arquitectos | 034 |
| Asistente Social | 123 |
| Bacteriólogo | 023 |
| Bibliotecario | 056 |
| Calígrafo Público | 076 |
| Computador Científico | 028 |
| Contador Público | 073 |
| Contador y Perito Contable | 077 |
| Dr. Dra. en Ciencias Jurídicas y S. | 093 |
| Doctor en Ciencias Económicas | 071 |
| Doctor en Ciencias Naturales | 046 |
| Doctor en Ciencias Políticas | 079 |
| Doctor en Ciencias Químicas | 042 |
| Doctor en Filosofía y Letras | 054 |
| Doctor en Medicina | 025 |
| Doctor en Química | 043 |
| Doctor Licenciado en Psicopedagogía | 027 |
| Doctor en Ciencias Biológicas | 018 |
| Doctor en Ciencias Bioquímicas | 019 |
| Doctor en Ciencias Farmacéuticas | 021 |
| Doctor en Farmacia y Bioquímica | 016 |
| Escribano | 052 |
| Estadístico (Tucumán Univers.) | 078 |
| Etnólogo | 039 |
| Farmacéutico | 015 |
| Fisioterapeuta | 128 |
| Fonoaudiólogo | 022 |
| Geólogo | 059 |
| Ingeniero Aeronáutico | 064 |
| Ingeniero Agrónomo | 032 |
| Ingeniero Civil | 031 |
| Ingeniero Electricista | 038 |
| Ingeniero Electromecánico | 036 |
| Ingeniero Electrotécnico | 063 |
| Ingeniero en Minas | 125 |
| Ingeniero Técnico en Economía | 044 |
| Ingeniero en Telecomunicaciones y Varios | 045 |
| Ingeniero Forestal | 062 |
| Ingeniero Hidráulico | 066 |
| Ingeniero Industrial | 041 |
| Ingeniero Mecánico | 047 |
| Ingeniero Metalúrgico | 065 |
| Ingeniero Naval y Mecánico | 037 |
| Ingeniero Químico | 033 |
| Ingeniero Textil | 067 |
| Kinesiólogo | 013 |
| Licenciado en Administración | 061 |
| Licenciado en Antropología | 098 |
| Licenciado en Asesoría de Empresas | 092 |
| Licenciado en Astrología/Astronomía | 088 |
| Licenciado en Bellas Artes | 121 |
| Licenciado en Biología | 082 |
| Licenciado en Cartografía | 118 |
| Licenciado en Ciencias de la Educación | 099 |
| Licenciado en Ciencias de la Información | 117 |
| Licenciado en Ciencias Físicas | 030 |
| Licenciado en Ciencias Penales | 094 |
| Licenciado en Cooperativismo Comercial | 122 |
| Licenciado en Economía | 072 |
| Licenciado en Finan. y Organiz. de Empresas | 057 |
| Licenciado en Geofísica | 089 |
| Licenciado en Geografía | 097 |
| Licenciado en Geopolítica/Geoquímica | 084 |
| Licenciado en Historia de las Artes | 116 |
| Licenciado en Lenguas y Literaturas Clásicas | 096 |
| Licenciado en Matemáticas | 068 |
| Licenciado en Metereología | 083 |
| Licenciado en Paleontología | 085 |
| Licenciado en Psicología | 024 |
| Licenciado en Publicidad | 081 |
| Licenciado en Química | 049 |
| Licenciado en Relaciones Humanas | 095 |
| Licenciado en Relaciones Públicas | 058 |
| Licenciado en Sociología | 069 |
| Licenciado en Zoología | 087 |
| Licenciado en Farmacología Experimental | 115 |
| Licenciado en Paleobotánica | 086 |
| Licenciado en Enfermería | 040 |
| Licenciado en Historia | 129 |
| Licenciado en Turismo | 127 |
| Museólogo | 120 |
| Notario | 055 |
| Nutricionista Dietista | 112 |
| Obstetra | 014 |
| Odontólogo | 012 |
| Optico | 026 |
| Podólogo | 091 |
| Procurador | 053 |
| Químico | 035 |
| Radiólogo | 113 |
| Teólogo | 119 |
| Topógrafo | 029 |
| Traductor Público | 075 |
| Veterinario | 017 |

TABLA III

Producción y/o cobranza de seguros, reaseguros capitalización y prestamo, o similares

1. Personas comprendidas:

* Productores y/o cobradores que ejerzan actividades para más de una compañía.

2. Categorías mínimas historicas.

| | Hasta 12/68 | Desde 01/69 | Desde 07/80 | Desde 01/87 |
|---|---|---|---|---|
| * Durante los diez (10) primeros años de actividad. | IND. | E | A | B |
| * A partir del undécimo (11º) año de actividad. | IND. | E | A | C |

3. Códigos de Actividad.

| ACTIVIDAD | CODIGO |
|---|---|
| PRODUCTORES DE SEGUROS | 740 |

TABLA IV

Actividades dirigida a satisfacer necesidades directas de quien las reclama, cumplidas sin capital o con capital mínimo.

1. Personas comprendidas.

* Titulares que ejerzan individualmente la actividad.

2. Códigos de actividad y categorías mínimas históricas.

| DESCRIPCION ACTIVIDAD | COD. | HASTA 12/68 | DESDE 01/69 | DESDE 07/80 | DESDE 01/87 |
|---|---|---|---|---|---|
| ACOPIADORES Y COSECHADORES | 162 | IND. | B | A | A |
| AFILADORES DE HERRAMIENTAS CUCHILL ETC. | 475 | IND. | D | A | A |
| AGRICULTORES | 101 | IND. | B | A | A |
| ALAMBRADORES RURALES | 163 | IND. | B | A | A |
| ALBAÑILES | 401 | IND. | D | A | A |
| ALQUILER DE CABALLOS BICICLETAS ETC | 285 | IND. | E | A | A |
| APARADORES | 352 | IND. | D | A | A |
| APICULTORES | 135 | IND. | B | A | A |
| ARBORICULTORES | 107 | IND. | B | A | A |
| ARMEROS | 476 | IND. | D | A | A |
| ARRIEROS Y/O RESEROS | 161 | IND | A | A | A |
| AVICULTORES | 134 | IND. | B | A | A |
| BORDADORAS Y/O LENCERAS | 311 | IND. | D | A | A |
| CALESITA | 286 | IND. | E | A | A |
| CAMISEROS CAMISERAS | 310 | IND. | B | A | A |
| CANASTEROS Y/O MIMBRERCS MIMBRERAS | 333 | IND. | D | A | A |
| CAÑEROS | 110 | IND. | B | A | A |
| CAZADORES | 181 | IND. | B | A | A |
| CEMENTISTAS | 403 | IND. | D | A | A |
| CHANGADORES | 981 | IND. | B | A | A |
| CHAPISTAS | 474 | IND. | D | A | A |
| CLOAQUISTAS | 834 | IND. | C | A | A |
| COCHEROS DE PLAZA | 905 | IND. | B | A | A |
| COCINEROS | 804 | IND. | C | A | A |
| COLOCADORES MOSAICOS AZULEJOS Y SIMIL | 408 | IND. | D | A | A |
| COMISIONISTAS CORREDORES COBRADORES | 703 | IND. | E | A | A |
| CONTRATISTAS DE VIÑAS | 111 | IND. | B | A | A |
| COPISTAS | 643 | IND. | D | A | A |
| CORBATEROS CORBATERAS | 306 | IND. | B | A | A |
| CORSETERAS | 309 | IND. | B | A | A |
| COSTURERAS | 307 | IND. | B | A | A |
| CUIDADORES DE BAÑOS Y TOILETES | 803 | IND. | C | A | A |
| CUIDADORES DE VEHICULOS | 921 | IND. | E | A | A |
| CURTIDORES | 354 | IND. | D | A | A |
| DECORADORES EN METALES | 472 | IND. | D | A | A |
| DESHOLLINADORES | 835 | IND. | C | A | A |
| DIBUJANTES | 721 | IND. | E | A | A |
| EMPAPELADORES | 409 | IND. | D | A | A |
| ENCOLADORES | 438 | IND. | D | A | A |

| DESCRIPCION ACTIVIDAD | COD. | HASTA 12/68 | DESDE 01/69 | DESDE 07/80 | DESDE 01/87 |
|---|---|---|---|---|---|
| ENFERMERAS ENFERMEROS | 764 | IND. | E | A | A |
| ESCULTORES | 723 | IND. | E | A | A |
| ESQUILADORES | 137 | IND. | B | A | A |
| ESTAMPADORES ESTAMPADORAS | 373 | IND. | D | A | A |
| ESTERILLADORES | 437 | IND. | D | A | A |
| FLORICULTORES | 106 | IND. | B | A | A |
| FRENTISTAS | 411 | IND. | D | A | A |
| FRUTICULTORES | 103 | IND. | B | A | A |
| GRABADORES EN METALES | 473 | IND. | D | A | A |
| GRANJEROS CRIADORES DE ANIMALES DOMESTICO! | 132 | IND. | B | A | A |
| HILANDEROS HILANDERAS | 372 | IND. | D | A | A |
| JARDINEROS Y/O PODADORES | 108 | IND. | B | A | A |
| LADRILLEROS Y/U HORNEROS | 416 | IND. | D | A | A |
| LANCHEROS | 951 | IÑD. | E | A | A |
| LAVANDERAS Y/O PLANCHADORAS | 831 | IND. | B | A | A |
| LEÑADORES | 109 | IND | A | A | A |
| LETRISTAS | 722 | IND. | E | A | A |
| LUSTRADORES DE CALZADO | 833 | IND. | D | A | A |
| LUSTRADORES DE MUEBLES | 440 | IND. | D | A | A |
| LUSTRADORES DE PISOS ENCERADORES | 439 | IND. | D | A | A |
| MANDADEROS | 912 | IND. | B | A | A |
| MANUALIDADES EN GENERAL | 331 | IND. | D | A | A |
| MOZOS | 805 | IND. | C | A | A |
| OTRAS TAREAS RURALES | 198 | IND. | B | A | A |
| OTROS PROFESORES PARTICULARES | 746 | IND. | B | A | A |
| OTROS TRABAJ DE SERVIC DE HIGIENE LIMPI | 898 | IND. | C | A | A |
| OTROS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION | 492 | IND. | D | A | A |
| OTROS TRABAJADORES DE LOS METALES | 494 | IND. | D | A | A |
| PANTALONERAS | 308 | IND. | B | A | A |
| PARQUETISTAS | 407 | IND. | D | A | A |
| PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS | 138 | IND. | B | A | A |
| PESCADORES | 182 | IND. | B | A | A |
| PICAPEDREROS | 405 | IND. | D | A | A |
| PINTORES | 406 | IND. | D | A | A |
| PISCICULTORES | 136 | IND. | B | A | A |
| POCEROS | 402 | IND. | D | A | A |
| PROFESORES PARTIC BORDADOS COSTURAS ETC. | 744 | IND. | B | A | A |
| PROFESORES PARTIC DE CULTURA GENERAL | 745 | IND. | B | A | A |
| PROFESORES PARTICULARES MUSICA BAILES | 743 | IND. | E | A | A |
| QUINTEROS, HORTICULTORES, CHACAREROS | 102 | IND. | B | A | A |
| REMALLADORES REMALLADORAS | 374 | IND. | D | A | A |
| REPARTIDORES SIN VEHICULO | 911 | IND. | E | A | A |
| RURALES TRABAJADORES SIN ESPECIFICAR | 199 | IND. | B | A | A |
| SERENOS | 801 | IÑD. | C | A | A |
| SILLEROS | 434 | IND. | D | A | A |
| SOMBREREROS SOMBRERERAS | 305 | IND. | B | A | A |
| TABACALEROS | 105 | IND. | B | A | A |
| TALLISTAS EN MADERA | 436 | IND. | D | A | A |
| TAMBEROS | 133 | IND. | B | A | A |
| TECHISTAS | 415 | IND. | D | A | A |
| TEJEDORES TEJEDORAS | 371 | IND. | D | A | A |
| TORNEROS | 471 | IND. | D | A | A |
| TRABAJ DE LA CONSTRUCC SIN ESPECIFICAR | 496 | IND. | D | A | A |
| TRABAJ EN METALES SIN ESPECIFICAR | 498 | IND. | D | A | A |
| TRABAJ SERVICIOS HIGIENE LIMP S/ ESPECIF. | 899 | IND. | C | A | A |
| TRADUCTORES | 711 | IND. | E | A | A |
| VENDEDORES AMBULANTES NO ESPECIFICADOS | 298 | IND. | B | A | A |
| VETERINARIOS SIN TITULO | 760 | IND. | E | A | A |
| VIGILANCIA | 712 | IND. | E | A | A |
| VITICULTORES | 104 | IND. | B | A | A |
| YESEROS | 404 | IND. | D | A | A |
| ZAPATEROS ZAPATERAS | 351 | IND. | D | A | A |
| ZURCIDORES ZURCIDORAS | 304 | IND. | B | A | A |

**TABLA V**

Cualquier actividad lucrativa no comprendida en Tablas I, II, III y IV.

1. Personas comprendidas.

Trabajadores que ejerzan actividades en forma individual o con la participación de familiares no dependientes.

2. Códigos de actividad y categorías mínimas históricas.

| DESCRIPCION ACTIVIDAD | CODIGO | HASTA 12/68 | DESDE 01/69 | DESDE 07/80 | DESDE 01/87 |
|---|---|---|---|---|---|
| ACEITERIAS | 211 | IND. | E | A | B |
| ACTIVIDADES LIBERALES SIN ESPECIFICAR | 799 | IND. | E | A | B |
| ADMINISTRADORES | 710 | IND. | E | A | B |
| AFINADORES DE INSTRUMENTOS MUSICALES | 785 | IND. | E | A | B |
| AGENTES TEATRALES | 503 | IND. | C | A | B |
| ARMERIAS Y/O CUCHILLERIAS | 259 | IND. | E | A | B |
| ARTISTAS TEATRALES Y/O CINEMATOGRAFICOS | 501 | IND. | C | A | B |
| ASERRADEROS | 433 | IND. | D | A | B |
| ASESORES Y/O INFORMANTES | 704 | IND. | E | A | B |
| BARES RESTAUR PIZZER BUFETERIAS RECREOS | 283 | IND. | E | A | B |
| BICICLETERIAS | 263 | IND. | E | A | B |
| BOBINADORES | 487 | IND. | D | A | B |
| CAFETERIAS Y/O VTA TE YERBAS ETC. | 212 | IND. | E | A | B |
| CARBONERIAS Y/O VTA COMBUST Y FORRAJES | 231 | IND. | E | A | B |
| CARNICERIAS Y/O VTA DE EMBUTIDOS | 203 | IND. | E | A | B |
| CARPINTEROS | 431 | IND. | D | A | B |
| CARTONEROS | 662 | IND. | D | A | B |
| CERRAJEROS | 488 | IND. | D | A | B |
| CHOFERES AUTOS EXCURSION | 904 | IND. | E | A | B |
| CHOFERES AUTOS REMISE | 903 | IND. | E | A | B |
| COLCHONEROS | 332 | IND. | D | A | B |
| COLECTIVEROS | 901 | IND. | E | A | B |
| COMBINADORES DE PELICULAS | 581 | IÑD. | C | A | B |
| COMERCIOS NO ESPECIFICADOS | 299 | IND. | E | A | B |
| COMPOSITORES MUSICALES | 504 | IND. | C | A | B |
| CONFECCIONISTAS NO ESPECIFICADOS | 398 | IND. | D | A | B |
| CONFITERIAS Y PANADERIA | 208 | IND. | E | A | B |

| DESCRIPCION ACTIVIDAD | COD. | HASTA 12/68 | DESDE 01/69 | DESDE 07/80 | DESDE 01/87 |
|---|---|---|---|---|---|
| CONSTRUCTORES | 741 | IND. | E | A | B |
| CONTRATISTAS | 706 | IND. | E | A | B |
| CUIDADORES DE CABALLOS DE CARRERAS | 552 | IND. | C | A | B |
| DECORADORES DE AMBIENTES | 724 | IND. | E | A | B |
| DESPACHANTES DE ADUANA | 709 | IND. | E | A | B |
| DESPENSA Y/O ALMACENES | 206 | IND. | E | A | B |
| DISTRIB REPRESENTANTES CONSIGNATARIOS | 708 | IND. | E | A | B |
| DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS | 725 | --- | - | - | B |
| DROGUERIAS | 260 | IND. | E | A | B |
| EBANISTAS | 432 | IND. | D | A | B |
| ELECTRICISTAS EN GENERAL | 485 | IND. | D | A | B |
| ENCUADERNADORES | 621 | IND. | D | A | B |
| ESCRITORES | 531 | IND. | C | A | B |
| FABRICACION ART DE CUERO | 353 | IND. | D | A | B |
| FABRICACION Y REPARACION DE MUÑECAS | 334 | IND. | D | A | B |
| FABRICANTES DE BOLSAS SOBRES DE PAPEL | 661 | IND. | D | A | B |
| FABRICANTES DE ESCOBAS | 441 | IND. | D | A | B |
| FARMACIA | 761 | IND. | E | A | B |
| FERRETERIA Y PINTURERIA | 253 | IND. | E | A | B |
| FIDEERIAS Y/O PASTELERIAS | 209 | IND. | E | A | B |
| FLORERIA | 234 | IND. | E | A | B |
| FOTOGRAFOS REVELADORES | 641 | IND. | D | A | B |
| FUNDIDORES | 466 | IND. | D | A | B |
| FUTBOLISTA NO ALCANZADO POR CONV.CON AFA | 506 | --- | - | - | B |
| GALVANIZADORES | 469 | IND. | D | A | B |
| GARAGISTAS | 922 | IND. | E | A | B |
| GOMERIA | 252 | IND. | E | A | B |
| HELADERIAS | 213 | IND. | E | A | B |
| HERREROS | 463 | IND. | D | A | B |
| HOJALATEROS | 464 | IND. | D | A | B |
| HOTELES HOSPEDAJES HOSTERIAS PENSIONES | 284 | IND. | E | A | B |
| IMPRENTEROS | 601 | IND. | D | A | B |
| INSTALADOR DE ARTEFACTOS A GAS CALE ETC | 410 | IND. | D | A | B |
| INSTRUMENTISTA | 770 | IND. | E | A | B |
| INTERMEDIARIOS DE TRAMITES Y/O GESTORES | 702 | IND. | E | A | B |
| JOCKEYS | 551 | IND. | C | A | B |
| JOYERIA RELOJERIA | 255 | IND. | E | A | B |
| JUGUETERIAS | 264 | IND. | E | A | B |
| LAMINADORES | 467 | IND. | D | A | B |
| LECHEROS Y/O VTA PROD LACTEOS | 201 | IND. | E | A | B |
| LIBRERIA Y PAPELERIA | 258 | IND. | E | A | B |
| LITOGRAFO | 602 | IND. | D | A | B |
| LOCUTORES LOCUTORAS | 502 | IND. | C | A | B |
| MANICURAS MANICUROS | 767 | IND. | E | A | B |
| MAQUILLADORES MAQUILLADORAS | 768 | IND. | E | A | B |
| MARMOLEROS | 412 | IND. | D | A | B |
| MARROQUINEROS | 355 | IND. | D | A | B |
| MARTILLEROS Y/O REMATADORES | 701 | IND. | E | A | B |
| MASAJISTAS | 765 | IND. | E | A | B |
| MAT DE CONSTRUCCION CORRALONES | 251 | IND. | E | A | B |
| MATRICEROS | 470 | IND. | D | A | B |
| MECANICOS | 461 | IND. | D | A | B |
| MECANICOS DENTISTAS | 762 | IND. | E | A | B |
| MODISTAS | 302 | IND. | D | A | B |
| MUEBLERIAS | 256 | IND. | E | A | B |
| OPTICAS | 270 | IÑD. | E | A | B |
| OTRAS ACTIVIDADES LIBERALES | 798 | IND. | E | A | B |
| OTROS CONFECCIONISTAS | 396 | IND. | D | A | B |
| OTROS TEXTILES | 397 | IND. | D | A | B |
| OTROS TIPOS DE COMERCIOS | 297 | IND. | E | A | B |
| OTROS TRABAJ EN ESPECTACULOS PUBLICOS | 598 | IND. | C | A | B |
| OTROS TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD | 495 | IND. | D | A | B |
| OTROS TRABAJADORES DE LA MADERA | 493 | IND. | D | A | B |
| OTROS TRABAJADORES DEL PAPEL | 697 | IND. | D | A | B |
| OTROS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE | 998 | IND. | E | A | B |
| OTROS TRABAJADORES GRAFICOS | 698 | IND. | D | A | B |
| PAJARERIA | 238 | IND. | E | A | B |
| PARAGUERIAS | 257 | IND. | E | A | B |
| PARTERAS S/ TITULO | 763 | IND. | E | A | B |
| PEDICUROS PEDICURAS | 766 | IND. | E | A | B |
| PELETEROS PELETERAS | 303 | IND. | D | A | B |
| PELUQUEROS PEINADORES PEINADORAS | 769 | IND. | E | A | B |
| PERFUMERIA Y VTA ART. TOCADOR | 237 | IND. | E | A | B |
| PERIODISTAS | 604 | IND. | E | A | B |
| PERITOS CONTABLES | 707 | IND. | E | A | B |
| PESCADERIA | 204 | IND. | E | A | B |
| PINTORES ARTISTICOS | 532 | IND. | C | A | B |
| PLOMEROS | 414 | IND. | D | A | B |
| POLLEROS Y/O VTA PROD DE GRANJA | 202 | IND. | E | A | B |
| PUBLICISTAS Y/O PROPAGAND Y PROMOTORES | 742 | IND. | E | A | B |
| PULIDORES | 465 | IND. | D | A | B |
| RADIOTECNICOS | 486 | IND. | D | A | B |
| RETRATISTAS | 642 | IND. | D | A | B |
| ROTISERIA FIAMBRERIA QUESERIA | 207 | IND. | E | A | B |
| SANTERIAS | 265 | IND. | E | A | B |
| SASTRES | 301 | IÑD. | D | A | B |
| SEMILLERIAS Y/O VTA PLANTAS | 233 | IND. | E | A | B |
| SEPULTUREROS Y/O CUIDADORES DE NICHOS | 802 | IND. | C | A | B |
| SOLDADORES | 462 | IND. | D | A | B |
| TALABARTEROS | 356 | IND. | D | A | B |
| TAPICEROS | 435 | IND. | D | A | B |
| TASADORES | 705 | IND. | E | A | B |
| TAXIMETRISTAS MUJERES | 902 | IND. | E | A | B |
| TECNICO EN REFRIGERACION | 488 | IND. | D | A | B |
| TEXTILES NO ESPECIFICADOS | 399 | IND. | D | A | B |
| TIENDAS Y/O MERCERIAS | 261 | IND. | E | A | B |
| TINTOREROS TINTORERAS | 832 | IND. | C | A | B |
| TIPOGRAFO | 603 | IND. | D | A | B |
| TRABAJ DE LA ELECTRICID SIN ESPECIFICAR | 499 | IND. | D | A | B |
| TRABAJ DE LA MADERA SIN ESPECIFICAR | 497 | IND. | D | A | B |
| TRABAJ DEL TRANSPORTE SIN ESPECIFICAR | 999 | IND. | E | A | B |
| TRABAJ ESPECTAC PUBLICOS SIN ESPECIFIC | 599 | IND. | C | A | B |
| TRABAJADORES DEL PAPEL SIN ESPECIFICAR | 699 | IND. | D | A | B |
| TRABAJADORES GRAFICOS SIN ESPECIFICAR | 696 | IND. | D | A | B |

| DESCRIPCION ACTIVIDAD | COD. | HASTA 12/68 | DESDE 01/69 | DESDE 07/80 | DESDE 01/87 |
|---|---|---|---|---|---|
| TRANSPORTE ESCOLAR | 916 | IND. | E | A | B |
| TRANSPORTISTAS Y/O FLETEROS * | 906 | IND. | E | A | B |
| VERDULERIA Y FRUTERIA | 205 | IND. | E | A | B |
| VIDRIEROS | 413 | IND. | D | A | B |
| VINERIAS Y VTA BEBIDAS | 210 | IND. | E | A | B |
| VTA CIGARRILLOS BILLETES DE LOTERIA | 235 | IND. | B | A | B |
| VTA DE ART DEL HOGAR Y BAZAR | 254 | IND. | E | A | B |
| VTA DE ART MUSICALES DISCOS ETC | 269 | IND. | E | A | B |
| VTA DE ART PARA CABALLEROS DAMAS Y/O NIÑOS | 266 | IND. | E | A | B |
| VTA DE ART PARA DEPORTES | 271 | IND. | E | A | B |
| VTA DE AUTOMOTORES Y/O REPUESTOS | 268 | IND. | E | A | B |
| VTA DE CARTERAS VALIJAS Y/O ART CUERO | 267 | IND. | E | A | B |
| VTA DE DIARIOS Y REVISTAS | 236 | IND. | E | A | B |
| VTA DE HIELO | 232 | IND. | E | A | B |
| VTA DE LANAS Y ART DE PUNTO | 272 | IND. | E | A | B |
| VTA DE MANIES POCHOCLOS ETC | 229 | IND. | B | A | B |
| VTA DE MIEL | 214 | IND. | E | A | B |
| VTA DE SODA | 215 | IND. | E | A | B |
| ZAPATERIAS Y/O ZAPATILLERIAS | 262 | IND. | E | A | B |

* Actividad categorizada a partir de la vigencia del presente Decreto, por la que podrá consolidarse deuda anterior, en el plan de facilidades.

TABLA VI

Afiliaciones Voluntarias

1. Personas comprendidas:

Miembros de consejos de administración de cooperativas que no perciban retribución alguna por esas funciones, socios no gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, síndicos de cualquier sociedad y fiduciarios; directores de sociedades anónimas y los socios de cualquier sociedad, que realicen en la misma sociedad, actividades especialmente remuneradas que configuren una relación de dependencia; titulares de condominios y de sucesiones indivisas que no ejerzan la dirección, administración o conducción de la explotación común; miembros del clero y de comunidades religiosas pertenecientes al culto católico o a otros cultos; personas que ejerzan las actividades de la Tabla II y que por ellas se encontraren obligatoriamente comprendidas en uno o más regímenes jubilatorios provinciales para profesionales, siempre que tales actividades se desempeñen exclusivamente en el ámbito territorial de aplicación de dichos regímenes y aunque se ejerzan ante organismos nacionales existentes en ese ámbito territorial; amas de casa.

Toda persona física menor de 55 (cincuenta y cinco) años aunque no realizare actividad lucrativa alguna o se encontrare comprendida en otro régimen jubilatorio, sin perjuicio de la afiliación que corresponda a dicho régimen.

2. Categorías mínimas históricas

| | Hasta 12/68 | Desde 01/69 | Desde 07/80 | Desde 01/87 |
|---|---|---|---|---|
| * Todas las actividades | B | C | | |

3. Códigos de Actividad.

| ACTIVIDAD | CODIGO |
|---|---|
| AMAS DE CASA | 090 |
| DIREC. DE CONSEJOS DE ADMINISTRACION | 050 |
| DIREC. DE SOCIEDADES ANONIMAS | 060 |
| MIEMBROS DEL CLERO | 080 |
| TITULARES DE CONDOMINIOS Y SUCESIONES | 070 |
| RENTISTAS | 020 |
| OTROS AFILIADOS VOLUNTARIOS | 100 |

TABLA VII

Afiliaciones diferenciales

1. Personas comprendidas:

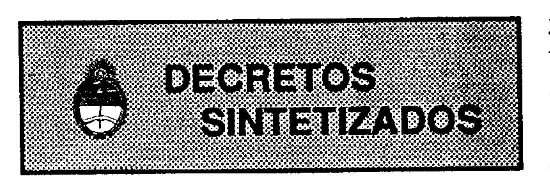
Pescadores costeros, propietarios de auto de alquiler, transportistas de carga.

2. Categorías mínimas históricas.

| | Hasta 12/68 | Desde 01/69 | Desde 07/80 | Desde 01/87 |
|---|---|---|---|---|
| * Sin personal | IND | E | A' | B' |
| * Hasta 10 trabajadores ocupados | IND | E | A' | D' |
| * Más de 10 trabajadores ocupados | IND | E | A' | E' |

3. Códigos de Actividad.

| ACTIVIDAD | CODIGO |
|---|---|
| PESCADOR COSTERO | 183 |
| PROPIET. DE AUTO DE ALQUILER | 907 |
| TRANSPORTISTA DE CARGA | 909 |




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto Nº 2027**

Bs. As., 30/9/93

Destácase en comisión de servicios a la ciudad de Bali (República de Indonesia) al Secretario de Turismo Francisco A. Mayorga desde el 1.10 al 10.10.93 a la ciudad de Miami (Estados Unidos de América) desde el 11 al 13.10.93 y a la ciudad de Santo Domingo (República Dominicana) desde el 14 al 16.10.93.

**Decreto Nº 2034**

Bs. As., 30/9/93

Autorízase el desplazamiento del Secretario de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación Dr. Raúl F. Matera a las ciudades de Beijing, República de China, a Frankfurt, República Federal de Alemania y París, República Francesa, del 16 al 29.10.93.

**Decreto Nº 2071**

Bs. As., 7/10/93

Designación de los funcionarios y personal que integrarán la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Mandatario en su visita oficial a la ciudad de Santiago de Chile (República de Chile) entre el 14 y el 16.10.93. Facúltase al Secretario de Medios de Comunicación a cursar hasta un máximo de 3 invitaciones a representantes de los medios de difusión, escrita, radial y televisiva para acompañar al Primer Mandatario y cubrir periodísticamente las distintas actividades que se desarrollarán.

**Decreto Nº 2086**

Bs. As., 13/10/93

Autorízase el desplazamiento del Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, Dr. Eugenio A. Lestelle a la ciudad de Washington D. C. (Estados Unidos de América) entre los días 17 y 23.10.93 y a la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América) entre los días 24 y 30.10.93 a fin de asistir a las reuniones preparatorias del Décimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones sobre las Estrategias para Aumentar la Eficacia de la Prevención del Uso Indebido de Drogas, así como de la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas en el Continente Americano.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto Nº 2030**

Bs. As., 30/9/93

Convalídase el desplazamiento efectuado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero Guido J. M. Di Tella a la ciudad de Montevideo-República Oriental del Uruguay el día 17.9.93. Con motivo de la Reunión de Ministros encargados del tema GATT del Grupo Río, juntamente con el Director General del citado Organismo.

**Decreto Nº 2052**

Bs. As., 6/10/93

Autorízase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a disponer los actos administrativos necesarios a fin de posibilitar el desplazamiento y participación del señor Elvio BALDINELLI para asistir al Seminario "Relaciones Comerciales y Políticas Comerciales", a realizarse entre el 11 y el 12 de octubre de 1993 en Hong Kong, en representación del sector privado; del Licenciado Osvaldo Emilio BACCINO, para concurrir al Seminario "Utilización de Instrumentos Económicos en Políticas de Medio Ambiente", a realizarse entre el 8 y el 9 de noviembre de 1993 en París —República Francesa—, en representación del sector académico; y del Doctor Ricardo LOPEZ MURPHY, en representación del sector académico, al Seminario sobre "Imposición" a realizarse entre el 7 y el 8 de abril de 1994 en Seúl —República de Corea—.

**Decreto Nº 2063**

Bs. As., 7/10/93

Autorízase el desplazamiento del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Madrid —Reino de España—, entre los días 7 y 9 de octubre de 1993, a los efectos de presidir las reuniones prepa-ratorias de la Visita Oficial del señor Presidente de la Nación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto Nº 2020**

Bs. As., 30/9/93

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1993 en las Jurisdicciones 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 90 - Servicio de la Deuda Pública, 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, 01-Poder Legislativo Nacional, 20 - Presidencia de la Nación y 80 - Ministerio de Salud y Acción Social; y el CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS en las Jurisdicciones 50-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 01-Poder Legislativo Nacional, 20-Presidencia de la Nación y 80-Ministerio de Salud y Acción Social.

**Decreto Nº 2043**

Bs. As., 6/10/93

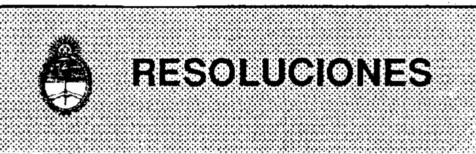
Modificase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1993 en las Jurisdicciones 90-Servicio de la Deuda Pública y 91- Obligaciones a Cargo del Tesoro.

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**Decreto Nº 2025**

Bs. As., 30/9/93

Modifícanse la distribución analítica de los créditos correspondientes a la Administración Central en el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente en la Jurisdicción (A. C.) 80- MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; la distribución analítica de los créditos correspondientes a los Organismos Descentralizados de la jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social la distribución analítica de los créditos destinados a los Gastos Figurativos de la Administración Nacional vigente, la distribución analítica de las Contribuciones Figurativas, la distribución por cargos y horas de cátedra de las plantas de personal correspondientes a la Administración Central y a los Organismos Descentralizados.




Secretaría General de la Presidencia de la Nación

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 284/93**

**Declárase de Interés nacional la realización de la XXI Reunión Anual Científico-Tecnológica.**

Bs. As., 14/10/93

VISTO el expediente K.A. 1245-0/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, lo propuesto por la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE TECNOLOGIA NUCLEAR peticiona del Gobierno Nacional se declare de Interés Nacional la XXI REUNION ANUAL CIENTIFICO-TECNOLOGICA a realizarse en la ciudad de MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES entre los días 8 y 12 de noviembre del corriente año.

Que dada la indudable trascendencia del mencionado acontecimiento y en orden a la importancia que el mismo tiene para todo el ámbito del quehacer nuclear argentino la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA solicita sea declarado de Interés Nacional el evento antes citado.

Que de esta forma, se da un nuevo y valioso testimonio del apoyo permanente a las actividades nucleares argentinas.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica en la actuación Nº 111-0110343-4-0000 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la medida idónea respectiva en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello:

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de Interés Nacional la realización de la XXI REUNION ANUAL CIENTIFICO-TECNOLOGICA organizada por la ASOCIACION ARGENTINA DE TECNOLOGIA NUCLEAR, a celebrarse en la ciudad de MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES entre los días 8 y 12 de noviembre de 1993.

**Art. 2º** — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

---

Secretaría de Hacienda

## REFORMA DEL ESTADO

**Resolución 332/93**

**Determínanse los coeficientes de conversión previstos en el artículo 1º de la Resolución Nº 256/93-MEOSP para la Deuda Pública Externa y para la Deuda Pública Interna.**

Bs. As., 15/10/93

VISTO las Resoluciones Nº 551 del 29 de abril de 1992, Nº 873 del 20 de julio de 1992, Nº 1362 del 30 de noviembre de 1992 y Nº 256 del 11 de marzo de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que deben explicitarse los coeficientes de conversión previstos en el artículo 1º de la Resolución Nº 256/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la licitación del paquete accionario de "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL TRANSNOA S. A.".

Que a tal efecto deben establecerse los coeficientes para la Deuda Pública Externa y para la Deuda Pública Interna.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Determínanse como coeficientes de equivalencia a los efectos previstos en el artículo 1º de la Resolución Nº 256/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los siguientes:

— Deuda Pública Externa:

| | |
|---|---|
| Bonos de Descuento por capital | 0,8000 |
| Bonos a la Par por capital | 0,6450 |
| Por intereses a computar hasta la fecha de preadjudicación | 1,0000 |

—Deuda Pública Interna:

| | |
|---|---|
| Bonos de Consolidación Previsional 1ra. Serie (en Pesos y Dólares estadounidenses). | 0,8900 |
| Bonos de Consolidación Previsional 2da. Serie (en Pesos y Dólares estadounidenses). | 0,7900 |
| Bonos de Consolidación (en Pesos y Dólares estadounidenses). | 0,7000 |

**Art. 2º** — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE GESTION EMPRESARIA para que notifique a los interesados.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

---

Secretaría de Turismo

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 707/93**

**Auspícianse las IV Jornadas Rioplatenses de Educación por el Arte.**

Bs. As., 6/10/93

VISTO el Expediente Nº 1434/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Avellaneda —provincia de Buenos Aires— organizará las IV Jornadas Rioplatenses de Educación por el Arte, a realizarse en forma alternativa en las ciudades de Montevideo —URUGUAY— y Avellaneda —ARGENTINA—, desde el 21 hasta el 23 de octubre de 1993.

Que en estas jornadas participarán destacados investigadores y docentes de Argentina y de Uruguay para debatir dentro de un amplio programa cultural-educativo el estado actual de la educación por el arte en la cuenca del Plata y la integración cultural educativa de los países del Mercosur.

Que en esta oportunidad se reunirá también el Comité Latinoamericano de Educación por el Arte —CLEA— con la presencia y participación de representantes de ARGENTINA - BRASIL - CHILE - PARAGUAY - PERU - URUGUAY - y VENEZUELA.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su significación en el orden cultural se constituyen en excelentes medios de promoción de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE PROMOCION FEDERAL A CARGO DE LA SECRETARIA DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar las IV JORNADAS RIOPLATENSES DE EDUCACION POR EL ARTE, a llevarse a cabo en forma alternativa en las ciudades de Montevideo —URUGUAY— y Avellaneda —provincia de Buenos Aires - ARGENTINA—, y la reunión del Comité Latinoamericano de Educación por el Arte, a realizarse desde el 21 hasta el 23 de octubre de 1993.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talia.

---

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 5304/93**

**Modificación del Reglamento de Calidad del Servicio Básico Telefónico aprobado por Resolución Nº 1935/93-CNT.**

Bs. As., 6/10/93

VISTO el expediente Nº 20.028 CNT/93, su agregado sin acumular Nº 12.797 CNT/92, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 10.1.8. del Pliego aprobado como Anexo I al Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios estableció las metas de servicio de penetración de la red, distribuidas de acuerdo al Anexo X.1., cuyas copias obran a fs. 9/11 del presente expediente.

Que por Resolución MOSP Nº 251/90 se modificaron algunas de las metas originales establecidas por el Pliego de ENTel (fs. 12/15).

Que el artículo 5º de las Licencias otorgadas por Decretos Nº 2344/90 y 2347/90, en concordancia con el punto 7.7. de los Contratos de Transferencia de acciones aprobados por Decreto Nº 2332/90, dispone que "...Las metas obligatorias y no obligatorias y el plan Mínimo de Servicios Públicos y Semipúblicos establecidas en los puntos 10.1.8., 10.1.8.2. y 10.1.4., respectivamente del Pliego, entrarán a regir desde la fecha prevista en el punto 7.7.2 del Contrato de Transferencia, desplazándose el inicio del cronograma a la fecha de inclusión de AREA C.A.T. y estableciendo una traslación de las metas anuales, coincidiendo la finalización del cronograma con la fecha de finalización del período de exclusividad previsto en el Pliego...", lo que debe reflejarse en el cuadro de metas de penetración de red (fs. 16/19).

Que ante el otorgamiento de Licencias en Régimen de Exclusividad para la prestación del Servicio Básico Telefónico a distintos Operadores Independientes, y lo dispuesto por el punto 8.10.1., 2º párrafo "in fine", del Pliego aprobado como Anexo I al Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. solicita se reordene el cuadro de metas de penetración de la red para las LSB, descontándoles las metas fijadas a los referidos operadores, pero dejándolos sujetos a que efectivamente se cumplan las condiciones establecidas por el referido Pliego en el punto 8.10.1., 3er párrafo —para los casos en que los Operadores Independientes se encontraban prestando servicios al 31 de diciembre de 1989—

y, en el punto 8.10.2., 2º párrafo —para los casos de los Operadores Independientes que solicitaron una licencia con posterioridad (vg: Resoluciones Nos. 476 CNT/93 y 2295 CNT/93)—.

Que al respecto cabe aclarar que sin perjuicio del cuadro de metas de penetración por región, cada LSB y Operador Independiente debe tener en claro las metas que para su área de exclusividad se han establecido, lo que se refleja en los cuadros obrantes a fs. 28, 37, 46 y 55; y a fs. 20/27 y 29/36 de las presentes actuaciones, respectivamente.

Que por Resolución Nº 5092 CNT/92, tramitada en el expediente Nº 12.797 CNT/92, se modificaron las metas para la extensión del período de exclusividad, incrementando las correspondientes a la Provincia de La Rioja y disminuyendo las correspondientes a la Provincia de Catamarca, contando tal medida con la conformidad del Gobierno de esta última provincia, según se desprende de las constancias obrantes a fs. 7/35 del expediente citado en el presente considerando.

Que formando parte del Reglamento de Calidad del Servicio Básico Telefónico aprobado como Anexo I a la Resolución Nº 1935 CNT/93, y como punto 15.4., se adjuntaron las metas de líneas de abonado.

Que asimismo TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. solicita un cambio de metas para su región, incrementando, en forma global, la totalidad de metas de penetración originalmente fijadas, pero proponiendo asimismo que al momento de fijarse las metas para el período de extensión de la exclusividad, se agreguen en la provincia respectiva las metas que por la presente se hubieren disminuido.

Que importando tal incremento global (fs. 56/57) un "mejoramiento de metas" en los términos del punto 10.1.8.3.1. del Pliego, es procedente su aprobación por parte de esta Autoridad Regulatoria.

Que el presente reordenamiento de metas de penetración de red, se aprueba sin perjuicio de lo que oportunamente se resuelva respecto de los Operadores Independientes que ubicados geográficamente en la Región Norte o Región Sur, operan vinculados a centros primarios de propiedad de la LSB de la región opuesta; y de la tramitación de los recursos interpuestos contra la Resolución Nº 1935 CNT/93.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el punto 10.1.8.3.1. del Pliego aprobado como Anexo I al Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, el artículo 6º, incisos a), l), m) y u) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, aplicables en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Calificar como "mejoramiento de metas" y en consecuencia aprobar el cambio de metas de penetración de la red propuesto por TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. para la Región Norte, en su nota de fecha 9 de agosto de 1993, manteniendo su compromiso respecto de la disponibilidad de conmutación, transmisión y plantel exterior originalmente planeado para el período, asegurando de esta manera la posibilidad de conectar más abonados en caso que la demanda varíe respecto de la actual.

**Art. 2º** — Sustituir los artículos 15.4.1.1. y 15.4.2.1. del Reglamento de Calidad del Servicio Básico Telefónico aprobado por Resolución Nº 1935 CNT/93 por los cuadros que como Anexo I integran la presente.

**Art. 3º** — Aclarar que las metas establecidas en el artículo 2º de la presente, incluyen lo dispuesto por Resolución MOSP Nº 251/90 y las metas fijadas para las áreas C.A.T. en las condiciones fijadas por los Decretos Nos. 2332/90 y 2347/90 y sus complementarios. Las metas establecidas para los Operadores Independientes, que se hallan deducidas en los cuadros del Anexo I, quedan sujetas a los términos del punto 8.10.1. del Pliego aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

**Art. 4º** — Sustituir los artículos 15.4.1.2. y 15.4.2.1. del reglamento aludido en el artículo 2º, por los que como Anexo II integran la presente.

**Art. 5º** — Aclarar que de las metas establecidas en los cuadros del Anexo II, podrán deducirse las establecidas para los Operadores Independientes, de conformidad a los términos del punto 8.10. del Pliego aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios. Dichas metas incluyen las de las áreas C.A.T., en las condiciones fijadas por los Decretos Nos. 2332/90 y 2344/90 y sus complementarios.

**Art. 6º** — Aclarar que la presente resolución se dicta sin perjuicio de la tramitación de los recursos interpuestos contra la Resolución Nº 1935 CNT/93.

**Art. 7º** — Derogar la Resolución Nº 5092 CNT/92.

**Art. 8º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

---

ANEXO al artículo 2º

artículo 15.4.1.1. del Reglamento de Calidad del Servicio Básico Telefónico

Líneas a instalar por año

| NORTE | 1991 | 1992 | 1993 | SUBTOT | 1994 | 1995 | 1996 | SUBTOT | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AMBA/NORTE | 22878 | 31992 | 44130 | 99000 | 39618 | 24924 | 22458 | 87000 | 186000 |
| BUENOS AIRES | 1537 | 1892 | 2351 | 5780 | 2170 | 1291 | 1023 | 4484 | 10264 |
| CATAMARCA | 909 | 1259 | 1149 | 3317 | 2048 | 1328 | 1135 | 4511 | 7828 |
| CORDOBA | 14182 | 18912 | 28023 | 61117 | 22619 | 14090 | 10766 | 47475 | 108592 |
| CORRIENTES | 1783 | 2494 | 3823 | 8100 | 2938 | 1943 | 1519 | 6400 | 14500 |
| CHACO | 3173 | 4413 | 6548 | 14134 | 5181 | 3347 | 2597 | 11125 | 25259 |
| ENTRE RIOS | 0 | 3874 | 4259 | 8133 | 7295 | 5910 | 7034 | 20239 | 28372 |
| FORMOSA | 529 | 455 | 454 | 1438 | 312 | 142 | 89 | 543 | 1981 |
| JUJUY | 1045 | 805 | 969 | 2819 | 665 | 289 | 165 | 1119 | 3938 |
| LA RIOJA | 381 | 533 | 836 | 1750 | 660 | 415 | 275 | 1350 | 3100 |
| MISIONES | 1488 | 2081 | 2921 | 6490 | 2577 | 1621 | 1412 | 5610 | 12100 |
| SALTA | 0 | 1650 | 2320 | 3970 | 3250 | 6850 | 7750 | 17850 | 21820 |
| SANTA FE | 12534 | 16025 | 23546 | 52105 | 18697 | 11969 | 9225 | 39891 | 91996 |
| SGO. DEL ESTERO | 0 | 1021 | 1428 | 2449 | 2081 | 1768 | 2002 | 5851 | 8300 |
| TUCUMAN | 0 | 3456 | 4833 | 8289 | 7411 | 5785 | 6615 | 19811 | 28100 |
| TOTAL | 60439 | 90862 | 127590 | 278891 | 117522 | 81672 | 74065 | 273259 | 552150 |

artículo 15.4.2.1. del Reglamento de Calidad del Servicio Básico Telefónico

LINEAS A INSTALAR POR AÑO

| NORTE | 1991 | 1992 | 1993 | SUBTOT | 1994 | 1995 | 1996 | SUBTOT | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AMBA/NORTE | 29741 | 41590 | 57369 | 128700 | 51503 | 32401 | 29196 | 113100 | 241800 |
| BUENOS AIRES | 1999 | 2459 | 3038 | 7496 | 2697 | 1638 | 1546 | 5881 | 13377 |
| CATAMARCA | 1211 | 1667 | 1149 | 4027 | 2238 | 1423 | 1152 | 4813 | 8840 |
| CORDOBA | 18436 | 24580 | 35060 | 78076 | 29250 | 18156 | 13824 | 61230 | 139306 |
| CORRIENTES | 2319 | 3242 | 5969 | 11530 | 4015 | 2526 | 1779 | 8320 | 19850 |
| CHACO | 4125 | 5736 | 6706 | 16567 | 6941 | 4321 | 3118 | 14380 | 30947 |
| ENTRE RIOS | 0 | 5037 | 6155 | 11192 | 10014 | 8259 | 9089 | 27362 | 38554 |
| FORMOSA | 688 | 553 | 805 | 2046 | 412 | 189 | 142 | 743 | 2789 |

| NORTE | 1991 | 1992 | 1993 | SUBTOT | 1994 | 1995 | 1996 | SUBTOT | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| JUJUY | 5596 | 1359 | 1046 | 1903 | 4308 | 781 | 322 | 185 | 1288 |
| LA RIOJA | 496 | 693 | 1281 | 2470 | 858 | 540 | 362 | 1760 | 4230 |
| MISIONES | 1935 | 2706 | 4799 | 9440 | 3350 | 2108 | 1832 | 7290 | 16730 |
| SALTA | 29400 | 0 | 2390 | 3340 | 5730 | 4670 | 9000 | 10000 | 23670 |
| SANTA FE | 16294 | 20824 | 30548 | 67666 | 24844 | 15400 | 11119 | 51363 | 119029 |
| SGO. DEL ESTERO | 0 | 1327 | 2656 | 3983 | 2707 | 2298 | 2602 | 7607 | 11590 |
| TUCUMAN | 0 | 4493 | 6283 | 10776 | 9634 | 7631 | 8489 | 25754 | 36530 |
| TOTAL | 78603 | 118343 | 167061 | 364007 | 153914 | 106212 | 94435 | 354561 | 718568 |

ANEXO al artículo 4º

artículo 15.4.1.2. del Reglamento de Calidad del Servicio Básico Telefónico

| LINEAS A INSTALAR POR AÑO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUR AÑOS | 1991 | 1992 | 1993 | SUBTOT | 1994 | 1995 | 1996 | SUBTOT | TOTAL |
| AMBA/SUR | 38873 | 54359 | 79268 | 172500 | 70110 | 44107 | 35283 | 149500 | 322000 |
| BUENOS AIRES | 22817 | 31907 | 46276 | 101000 | 41151 | 25889 | 20960 | 88000 | 189000 |
| CHUBUT | 1198 | 1715 | 2387 | 5300 | 2491 | 1623 | 1336 | 5450 | 10750 |
| LA PAMPA | 831 | 1161 | 1698 | 3690 | 1498 | 942 | 750 | 3190 | 6880 |
| MENDOZA | | 3537 | 4946 | 8483 | 7847 | 6030 | 6940 | 20817 | 29300 |
| NEUQUEN | 1606 | 2245 | 3299 | 7150 | 2896 | 1822 | 1432 | 6150 | 13300 |
| RIO NEGRO | 3247 | 4541 | 6702 | 14490 | 5857 | 3685 | 2868 | 12410 | 26900 |
| SAN JUAN | | 1509 | 2110 | 3619 | 3041 | 2722 | 3118 | 8881 | 12500 |
| SAN LUIS | 905 | 1266 | 1789 | 3960 | 1633 | 1027 | 880 | 3540 | 7500 |
| SANTA CRUZ | 395 | 552 | 803 | 1750 | 712 | 448 | 360 | 1520 | 3270 |
| TIERRA DEL FUEGO | 268 | 375 | 557 | 1200 | 483 | 304 | 233 | 1020 | 2220 |
| TOTAL | 70140 | 103167 | 149835 | 323142 | 137719 | 88599 | 74160 | 300478 | 623620 |

artículo 15.4.2.2. del Reglamento de Calidad del Servicio Básico Telefónico

| | LINEAS A INSTALAR POR AÑO | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUR AÑOS | 1991 | 1992 | 1993 | SUBTOT | 1994 | 1995 | 1996 | SUBTOT | TOTAL |
| AMBA/SUR | 50538 | 70671 | 103041 | 224250 | 91137 | 57335 | 45878 | 194350 | 418600 |
| BUENOS AIRES (94.2 %) | 29664 | 41481 | 60155 | 131300 | 53493 | 33653 | 27254 | 114400 | 245700 |
| CHUBUT | 1688 | 2160 | 3042 | 6890 | 3244 | 2115 | 1731 | 7090 | 13980 |
| LA PAMPA | 1079 | 1509 | 2212 | 4800 | 1946 | 1225 | 969 | 4140 | 8940 |
| MENDOZA | | 4599 | 6431 | 11030 | 10200 | 7793 | 9067 | 16860 | 27890 |
| NEUQUEN | 2087 | 2929 | 4294 | 9310 | 3764 | 2368 | 1858 | 7990 | 17300 |
| RIO NEGRO | 4222 | 5904 | 8714 | 18840 | 7614 | 4790 | 3726 | 16130 | 34970 |
| SAN JUAN | | 1962 | 2743 | 4705 | 3955 | 3538 | 4052 | 11545 | 16250 |
| SAN LUIS | 1177 | 1646 | 2327 | 5150 | 2123 | 1335 | 1142 | 4600 | 9750 |
| SANTA CRUZ | 513 | 716 | 1049 | 2278 | 925 | 582 | 483 | 1990 | 4268 |
| TIERRA DEL FUEGO | 349 | 488 | 723 | 1560 | 629 | 396 | 305 | 1330 | 2890 |
| TOTAL | 91317 | 134065 | 194731 | 420113 | 179030 | 115130 | 96465 | 380425 | 800538 |

---

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 5313/93**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 8/10/93

VISTO el expediente número 13.378 letra C.N.T. año 1993, en el cual la firma RADIO ENLACE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros 477 y 996 C.N.T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otorgar la licencia en régimen de competencia a RADIO ENLACE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 5314/93**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Aviso a Personas, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 8/10/93

VISTO el expediente número 13.377 letra C.N.T. año 1993, en el cual la firma RADIO ENLACE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros 477 y 996 C.N.T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otorgar la licencia en régimen de competencia a RADIO ENLACE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación del SERVICIO DE AVISO A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 5326/93**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Sistemas de Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 8/10/93

VISTO el expediente número 12.603 letra C.N.T. año 1993, en el cual la firma SEÑALCO SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros 477 y 996 C.N.T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otorgar la licencia en régimen de competencia a SEÑALCO SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA para la prestación del SERVICIO DE SISTEMAS DE ALARMA DE ENLACES MULTIPLES CATEGORIA GENERAL, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 5327/93**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 8/10/93

VISTO el expediente número 18.273 letra C.N.T. año 1993, en el cual la firma S.I.T.E.R.C.O. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C.N.T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otorgar la licencia en régimen de competencia a S.I.T.E.R.C.O. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 5328/93**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Aviso a Personas, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 8/10/93

VISTO el expediente número 18.274 letra C.N.T. año 1993, en el cual la firma S.I.T.E.R.C.O. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C.N.T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otorgar la licencia en régimen de competencia a S.I.T.E.R.C.O. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación del SERVICIO DE AVISO A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 5329/93**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 8/10/93

VISTO el expediente número 12.728 letra C.N.T. año 1993, en el cual la firma TELEDATOS SOCIEDAD ANONIMA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C.N.T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otorgar la licencia en régimen de competencia a TELEDATOS SOCIEDAD ANONIMA para la prestación del Servicio de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 5330/93**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de De Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 8/10/93

VISTO el expediente número 14.785 letra C.N.T. año 1993, en el cual la firma JOSEFINA MILAGRO ORELLANO DE CALVETTI solicita la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C.N.T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otorgar la licencia en régimen de competencia a JOSEFINA MILAGRO ORELLANO DE CALVETTI para la prestación del Servicio de DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

**Art. 3º** — En el término de noventa (90) días deberán presentarse los documentos definitivos de constitución de la sociedad y demás documentos, caso contrario se producirá la caducidad de pleno derecho de la licencia otorgada.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 5331/93**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 8/10/93

VISTO el expediente número 6578 letra C.N.T. año 1993, en el cual la firma JORGE ALBERTO SEDO solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros 477 y 996 C.N.T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otorgar la licencia en régimen de competencia a JORGE ALBERTO SEDO para la prestación del Servicio DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

**Art. 3º** — En el término de noventa (90) días deberán presentarse los documentos definitivos de constitución de la sociedad y demás documentos, caso contrario se producirá la caducidad de pleno derecho de la licencia otorgada.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 5332/93**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de De Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 8/10/93

VISTO el expediente número 12.785 letra C.N.T. año 1993, en el cual la firma DANTE JORGE CALVETTI solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros 477 y 996 C.N.T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otorgar la licencia en régimen de competencia a DANTE JORGE CALVETTI para la prestación del SERVICIO de DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

**Art. 3º** — En el término de noventa (90) días deberán presentarse los documentos definitivos de constitución de la sociedad y demás documentos, caso contrario se producirá la caducidad de pleno derecho de la licencia otorgada.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 5355/93**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 12/10/93

VISTO el expediente número 10.129 letra C.N.T. año 1993, en el cual la firma TELYCOM SOCIEDAD ANONIMA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros 477 y 996 C.N.T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo. 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otorgar la licencia en régimen de competencia a TELYCOM SOCIEDAD ANONIMA para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 5356/93**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Aviso a Personas, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 12/10/93

VISTO el expediente número 11.453 letra C.N.T. año 1993, en el cual la firma HUGO JOSE FERNANDINO solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros 477 y 996 C.N.T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otorgar la licencia en régimen de competencia a HUGO JOSE FERNANDINO para la prestación del SERVICIO DE AVISO A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 5361/93**

**Otórganse, a diversas solicitudes, las inscripciones en los respectivos subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.**

Bs. As., 13/10/93

VISTO el presente expediente letra C. N. T., número 18.777, año 1993, donde obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimientos formulados en el VISTO.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedentes las inscripciones solicitadas en su reunión del 4 de octubre de 1993 (ACTA Nº 283).

Que en función de lo establecido en el Artículo 6º inc. b) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto Nº 136/92 y sus prórrogas, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otorgar las inscripciones en los respectivos subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tienen una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitud de renovaciones interpuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — José L. Palazzo.

EXPEDIENTE Nº 18.777 C. N. T./93

**DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES**

| SUBREGISTRO | SOLICITUD Nº | Nº INSCRIP. | SOLICITANTE |
|---|---|---|---|
| COMERCIALIZACION | 73 | AL-30-1197 | UNIMICRO ARGENTINA S. A. |
| COMERCIALIZACION | 74 | AL-30-1198 | SOCOM S. R. L. |
| COMERCIALIZACION | 75 | AL-30-1199 | ELECTRO COMUNICACIONES S. R. L. |

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 5368/93**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 13/10/93

VISTO el expediente número 14.708 letra C.N.T. año 1993, en el cual la firma VIVIANA DEL LOURDES PONCE solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros 477 y 996 C.N.T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otorgar la licencia en régimen de competencia a VIVIANA DEL LOURDES PONCE para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

**Resolución General 3751/93**

**Impuesto al Valor Agregado. Resoluciones Generales Nros. 3274 y sus modificaciones y 3452, sus modificatorias y complementarias. Régimen de retención, percepción y pago a cuenta. Nuevas alícuotas. Resolución General Nº 3723. Ampliación plazo de aplicación.**

Bs. As., 18/10/93

VISTO lo dispuesto por la Resolución General Nº 3723, respecto de la adecuación de las alícuotas aplicables en los regímenes de retención, percepción y pago a cuenta del impuesto al valor agregado, establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 3274 y 3452, sus respectivas modificaciones y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que continúan subsistiendo las causas que fueron oportunamente evaluadas a los fines de establecer la citada adecuación, estimándose que por el momento las mismas no han de experimentar modificaciones sustanciales.

Que atendiendo a lo expuesto precedentemente, resulta razonable disponer, con carácter transitorio, una ampliación del período en el cual procederá la aplicación de las alícuotas fijadas por la Resolución General Nº 3723.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º, 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello:

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrógase hasta el 28 de febrero de 1994, inclusive, el período establecido por el artículo 1º de la Resolución General Nº 3723.

**Art. 2º** — El período a que se refiere el artículo anterior, se extenderá automáticamente hasta el 31 de mayo de 1994, inclusive, excepto que esta Dirección General disponga el cese de la aplicación de las alícuotas fijadas por la Resolución General Nº 3723.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro C. Cavallieri.

**Secretaría de Energía**

## ENERGIA ELECTRICA

**Resolución 317/93**

**Fíjase el monto del recargo que constituirá el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica.**

Bs. As., 15/10/93

VISTO, el artículo 70 de la Ley Nº 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional la disminución de costos a las actividades productivas.

Que en la misma política económica se tienda a eliminar los impuestos y gravámenes a todas las formas de la energía.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, de acuerdo a las variaciones económicas que se operaron en la industria con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 24.065, tendrá la facultad de modificar el monto del recargo hasta un 20 % en más o en menos.

Que la Secretaría de Energía está facultada para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fijar a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial, que el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica se constituirá por un recargo de dos pesos con cuarenta centavos por megavatio hora ($ 2,40/MWh) sobre las tarifas que paguen los compradores del Mercado Eléctrico Mayorista.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

## AVISOS OFICIALES
NUEVOS

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 7/10/93

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 750 Nros. 12.102.960/962; 12.155.808 y 12.249.055 y de u$s. 3.750 Nº 13.033.050, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 20/10 Nº 63.585 v. 20/10/93

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE LA PLATA**

La Plata, 17/8/93

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término perentorio de diez (10) días hábiles administrativos a EMMANUELLI Carmen Noemi, con domicilio en la calle 27 Nº 1588 de La Plata, para que evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de la que intente valerse en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del mismo, se declare su rebeldía (art. 1105 Ley 22.415), imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 986/987 de aquel cuerpo legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro de la localidad de esta Aduana (art. 1001, Ley 22.415) bajo apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá el mismo por constituido, conforme lo establecido en el art. 1004 de aquel Ordenamiento legal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar la personería invocada, según lo establece el art. 1030 de la Ley 22.415. Asimismo se comunica que el valor de la multa mínima asciende a PESOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.594,85), y la suma de los tributos adeudados es de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 25/100, en el caso que el imputado quiera acogerse a los beneficios que establecen los arts. 930/931 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. GABRIEL SPERO. — Administrador de la Aduana de La Plata.

e. 20/10 Nº 4803 v. 20/10/93

**ADUANA DE SANTA FE**

***Artículo 1013 Inc. H) Código Aduanero***

Santa Fe, 12/10/93

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan juntamente con la causa a la que se encuentran afectados, se les CORRE VISTA en los términos del art. 1101 del Código Aduanero por el plazo de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, imputándoseles la infracción aduanera que en cada caso se indica. En caso de presentarse por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería en su primera presentación y en esa oportunidad deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 1004 del C. A. Cuando se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado. A los fines previstos en los arts. 930, 931 y 932 de la citada ley, se hace saber el mínimo de la multa que corresponde en cada caso. — NICOLAS ANTONIO BRIZUELA, Administrador Aduana Santa Fe.

| SUMARIO CONTENCIOSO Nº | CAUSANTE | INFR. ART. | MULTA |
|---|---|---|---|
| 58/90 | POOMEE PIMPA DE JANSRI | 986 y 987 C. A. | $ 3.211,48 |

e. 20/10 Nº 4804 v. 20/10/93

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 1444/93**

**Designación de notificadores en jurisdicción de la Región Mendoza.**

Bs. As., 13/10/93

VISTO lo solicitado por la Región Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada resulta necesario la designación de Notificadores.

Que ha prestado su conformidad la Dirección de Zona I Córdoba.

Que de conformidad con lo establecido en las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y Nº 23.771, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y Nº 23.771, en jurisdicción de la Región Mendoza a los agentes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

ANEXO AL ARTICULO 1º RESOLUCION Nº 1444/93

| APELLIDO Y NOMBRE | LEGAJO Nº |
|---|---|
| ORIOLANI, Armando Venancio | 19.423/06 |
| VERA, Dora Guevara de | 20.590/71 |
| MORENO ESCUDERO, Hugo Gustavo | 26.487/92 |
| BATTAGION, Alfredo Ricardo | 29.784/33 |
| ROGGERONE, Walter Sergio | 30.031/75 |
| TORQUEMADA, Raúl Eduardo | 23.908/49 |
| PILOT ARANGUEZ, Humberto Antonio | 55.714/38 |
| ROMERO, Raúl Omar | 57.464/87 |
| GRILLO, Mariela del Carmen | 57.480/67 |
| DIAZ, María Angélica | 54.862/79 |
| LUCERO, María Sabina del Pilar | 54.865/00 |
| LAVIA VALDEZ, Roberto | 54.860/42 |
| CARRION, José Antonio | 57.477/25 |
| SOSA HERRERA, María Alejandra | 54.858/24 |
| QUIROGA, Pedro Rodolfo | 57.483/98 |
| OGAS, Luis Oscar | 54.857/10 |
| JORRO, José Bernardo | 22.913/88 |
| SALAS, Jorge Omar | 26.529/68 |
| ARBELDA, Julio Alexis | 21.393/96 |
| DE UGALDE, Angel Blas | 21.651/69 |
| DEL RIO, José | 23.890/43 |
| ROMERO, Juan Carlos | 23.163/60 |
| BECERRA, Walter Rubén | 54.874/04 |
| FUNES ROJAS, Graciela Susana | 54.875/18 |
| LOPEZ, Daniel Alberto | 54.876/21 |
| SOSA, Miguel Angel | 58.178/11 |
| CUENCA, Héctor Manuel | 27.744/62 |
| BRUTTI, Mario Rodolfo | 30.433/45 |
| THOMATIS, Jorge Federico | 31.579/70 |
| CONTE, Eduardo Honorio | 17.610/62 |
| INSA, Raúl Gabriel | 29.912/51 |
| TORRES, Silvia Fabiana | 54.853/76 |
| PUTIGNANO, Juan Pablo | 57.489/60 |
| MARTINEZ, Alfredo | 54.852/62 |
| MORGANTI, Javier Héctor | 15.809/52 |
| LANDA, Juan Carlos | 30.933/90 |
| FERRO, Juan Carlos | 30.733/74 |
| BOLOGNA, Laura Viviana | 55.894/30 |
| MOYA, Ricardo Javier | 58.186/01 |
| CASTRO, Roberto Walter | 15.170/59 |
| QUINTEROS, Fabio Ernesto | 57.474/95 |

e. 20/10 Nº 4813 v. 20/10/93

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 1480/93**

**Designación de Representantes Fiscales para votar por el crédito quirografario en el Concurso Preventivo "IÑIGUEZ S.A.C.E.I."**

Bs. As., 18/10/93

VISTO que la responsable solicitó a esta Dirección, mediante notas de fechas 24.09.1993 y 14.10.1993, la concurrencia de los Representantes de la misma y su voto favorable en la Junta de Acreedores que se realizará el día 19 de octubre de 1993 a las 11 horas, en los autos "IÑIGUEZ S.A.C.E.I. s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26 de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que dicho responsable se encuentra comprendido en los términos de la Resolución General 3116/90.

Que los artículos 39 y 96 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) otorgan facultades respecto a esta Dirección General.

Que en ejercicio de las facultades mencionadas y contenidas en los artículos 4º y 9º de dicho cuerpo legal procede a resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Facultar a los abogados del Departamento Gestión de Cobro, Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: Elvira Inés RICCI (Legajo Nº 24.850/05) y Marcelo Alberto SEGOVIA (Legajo Nº 31.889/16) para que conjunta, separada o indistintamente concurran a la Junta de Acreedores fijada para el día 19 de octubre de 1993 en los autos: "IÑIGUEZ S.A.C.E.I. s/Concurso Preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13 Secretaría Nº 26 de la Capital Federal, y voten afirmativamente por el monto del crédito fiscal quirografario correspondiente a esta Dirección General Impositiva, siempre que el acuerdo propuesto no contenga respecto a éste quita alguna, ni remisión o condición de pago que no sean en dinero en efectivo de curso legal o que excedan las facilidades establecidas para el resto de los acreedores quirografarios, y conforme a lo dispuesto por las normas citadas en el segundo considerando de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. Pedro Carlos Cavallieri - Subdirector General - Subdirección General de Operaciones A/C Dirección General.

e. 20/10 Nº 4819 v. 20/10/93

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 13/93**

Bs. As., 13/9/93

VISTO la Ley 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones de los artículos 59 inciso e), y 61 de la Ley 24.076, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) debe formular su presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos que se elevará a aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL para su inclusión en el proyecto de Ley Nacional de Presupuesto del ejercicio correspondiente.

Que las necesidades para el ejercicio 1994 han sido debidamente contempladas en el Presupuesto elaborado por el Area competente y aprobado mediante Acta Nº 13 del Directorio de ENARGAS.

Que dicho presupuesto refleja los recursos necesarios e imprescindibles que le permitan al ENARGAS el cumplimiento de los objetivos que le fueron fijados por el artículo 2º de la Ley 24.076, para lo cual debe contar con una dotación de personal altamente calificado y los recursos materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de una adecuada gestión.

Que el presupuesto fue elevado oportunamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 63 de dicha Ley y los artículos 62 y 63 de su Reglamentación establecen la creación de una Tasa de Fiscalización y Control a ser abonada anualmente y por adelantado por los almacenadores, transportistas, comercializadores y distribuidores de gas, la que será fijada por el ENARGAS en su presupuesto, determinando además los mecanismos de recaudación y administración de la misma.

Que se considera adecuado establecer dicha Tasa en base a la importancia de cada empresa en el mercado sobre el que actúa la Autoridad Regulatoria y utilizando como base los cálculos utilizados para la fijación de la Tasa del año 1993, debido a que en la fecha no se cuenta con la información final de este año.

Que la Tasa establecida para cada Sociedad Licenciataria puede estar sujeta a modificaciones debido al ingreso de nuevos sujetos en el ámbito de lo establecido por el artículo 63 de la Ley 24.076, o por los datos definitivos de cada Sociedad que alteren significativamente la importancia de cada empresa en el sector regulado.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por los artículos 59 inciso e), 61 y 63 de la Ley 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos correspondientes al ejercicio 1994 incluido como ANEXO I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma, "ad referéndum" de su aprobación por parte del CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 2º** — Fíjase la Tasa de Fiscalización y Control creada por el artículo 63 de la Ley 24.076 correspondiente al año 1994 en PESOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL ( $ 26.550.000), siendo el importe a abonar por cada Sociedad Licenciataria el que se detalla en el ANEXO II de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

**Art. 3º** — Esta Tasa de Fiscalización y Control se percibirá en DOS (2) cuotas iguales con vencimiento el 3 de enero y el 1 de abril del año 1994.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. - Dr. EDUARDO A. PIGRETTI - Director - Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA - Presidente - Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO - Director - Ente Nacional Regulador del Gas.

**ANEXO I**

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**PRESUPUESTO 1994** Importes en $

| INCISO | PRINCIPAL | DESCRIPCION | TOTAL INCISO | TOTAL PARTIDA PRINCIPAL |
|---|---|---|---|---|
| | | INGRESOS | | |
| 1 | | **RECURSOS** | **26,550,000** | |
| | 12 | INGRESOS NO TRIBUTARIOS<br>Tasa de Fiscalización y Control | | 26,550,000 |
| | | **TOTAL RECURSOS** | **26,550,000** | **26,550,000** |
| | | EGRESOS | | |
| 1 | | **GASTOS EN PERSONAL** | **11,092,400** | |
| | 1 | Personal Permanente | | 8,774,754 |
| | 2 | Personal Temporario | | 1,093,105 |
| | 3 | Servicios Extraordinarios | | 407,875 |
| | 4 | Asignaciones Familiares | | 52,088 |
| | 5 | Asistencia Social al Personal | | 664,578 |
| | 6 | Beneficios y Compensaciones | | 100,000 |
| 2 | | **BIENES DE CONSUMO** | **887,000** | |
| | 1 | Productos Alimenticios, Agropec. y Forest. | | 354,000 |
| | 2 | Textiles y Vestuario | | 105,000 |
| | 3 | Productos de Papel, Cartón e Impresos | | 187,000 |
| | 4 | Productos de Cuero y Caucho | | 9,000 |
| | 5 | Productos Químicos, Combust. y Lubric. | | 47,000 |
| | 7 | Productos Metálicos | | 24,000 |
| | 9 | Otros Bienes de Consumo | | 161,000 |
| 3 | | **SERVICIOS NO PERSONALES** | **13,406,000** | |
| | 1 | Servicios básicos | | 1,520,000 |
| | 2 | Alquileres y Derechos | | 465,000 |
| | 3 | Mantenimiento, Reparación y Limpieza | | 444,000 |
| | 4 | Servicios Técnicos y Profesionales | | 4,480,000 |
| | 5 | Servicios Comerciales y Financieros | | 1,864,000 |
| | 6 | Publicidad y Propaganda | | 3,000,000 |
| | 7 | Pasajes y Viáticos | | 883,000 |
| | 8 | Impuestos, Derechos y Tasas | | 250,000 |
| | 9 | Otros Servicios | | 500,000 |
| 4 | | **BIENES DE USO** | **1,164,600** | |
| | 3 | Maquinaria y Equipo | | 1,014,600 |
| | 5 | Libros, Revistas y Otros Elementos Colecc. | | 150,000 |
| | | **TOTAL GASTOS** | **26,550,000** | **26,550,000** |

ANEXO II

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 1994

| EMPRESA | Ingresos Brutos Totales Mill $ | Compra Capacidad Transporte Mill $ | Compra de Gas Mill $ | Ingresos Brutos de Actividad Mill $ | % Ingr. bruto Act. S/Total % | Tasa de Fiscalización y Control $ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Transportadora de Gas del Norte S. A. | 105 | | | 105 | 8.09 % | 2,147,700 |
| Transportadora de Gas del Sur S. A. | 299 | | | 299 | 23.04 % | 6,115,900 |
| METROGAS S. A. | 639 | 145 | 184 | 310 | 23.88 % | 6,340,900 |
| Gas Natural BAN S. A. | 338 | 78 | 89 | 171 | 13.17 % | 3,497,700 |
| Litoral Gas S. A. | 213 | 44 | 89 | 80 | 6.16 % | 1,636,400 |
| Distribuidora de Gas Noroeste S. A. | 104 | 10 | 49 | 45 | 3.47 % | 920,500 |
| Distribuidora de Gas del Centro S. A. | 123 | 19 | 44 | 60 | 4.62 % | 1,227,300 |
| Distribuidora de Gas Cuyana S. A. | 100 | 11 | 35 | 54 | 4.16 % | 1,104,500 |
| Distribuidora de Gas Pampeana S. A. | 247 | 52 | 88 | 107 | 8.24 % | 2,188,600 |
| Distribuidora de Gas del Sur S. A. | 169 | 26 | 76 | 67 | 5.16 % | 1,370,500 |
| TOTALES | 2,337 | 385 | 654 | 1,298 | 100.00 % | 26,550,000 |

La presente distribución ha sido elaborada en función de los Ingresos Brutos por Actividad de las Empresas utilizados como base para la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control del año 1993, dado que a la fecha no se cuenta con datos actuales (para todo el año) de dichos ingresos.

Toda modificación a las incidencias en la distribución de la Tasa motivada por el ingreso de nuevos Sujetos al Mercado del Gas, en el ámbito de aplicación del Art. 63 de la Ley 24.076, o debido a modificaciones que alteren significativamente la participación de cada Empresa en los Ingresos Brutos totales de la actividad, será oportunamente recalculada efectuando los débitos y créditos que pudieran corresponder.

e. 20/10 Nº 4818 v. 20/10/93

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 1463/93**

**Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.**

Bs. As., 15/10/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por el Decreto Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1141/92 del 21-12-92 se dispuso el cese operativo de la Región de Impuestos Internos y Varios atento la descentralización de las funciones que venía ejerciendo.

Que, conforme lo dispuesto oportunamente, la Dirección de Zona V Metropolitana resulta responsable del archivo de los antecedentes existentes en la citada unidad.

Que, en la actualidad se verifican necesidades funcionales que aconsejan propiciar la delegación de la tarea encomendada, asignando la misma a una unidad estructural a crear a tales fines.

Que, en ese orden, se estima conducente la creación de una unidad orgánica en el ámbito de la Dirección de Zona V Metropolitana.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección, serán dispuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE

**Artículo 1º** — Crear una unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Archivo de Impuestos Internos", dependiente de la Dirección de Zona V Metropolitana.

**Art. 2º** — Asignar a la unidad creada en el artículo precedente, la acción y las tareas que se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

**Art. 3º** — Reemplazar el Anexo A 14 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

RESOLUCION Nº 1463/93

ANEXO B

ARCHIVO DE IMPUESTOS INTERNOS

ACCION

Entender en la tenencia, custodia y conservación de los antecedentes de carácter permanente contenidos en los legajos de los contribuyentes responsables de Impuestos Internos y Varios existentes en la ex-Región de Impuestos Internos y Varios.

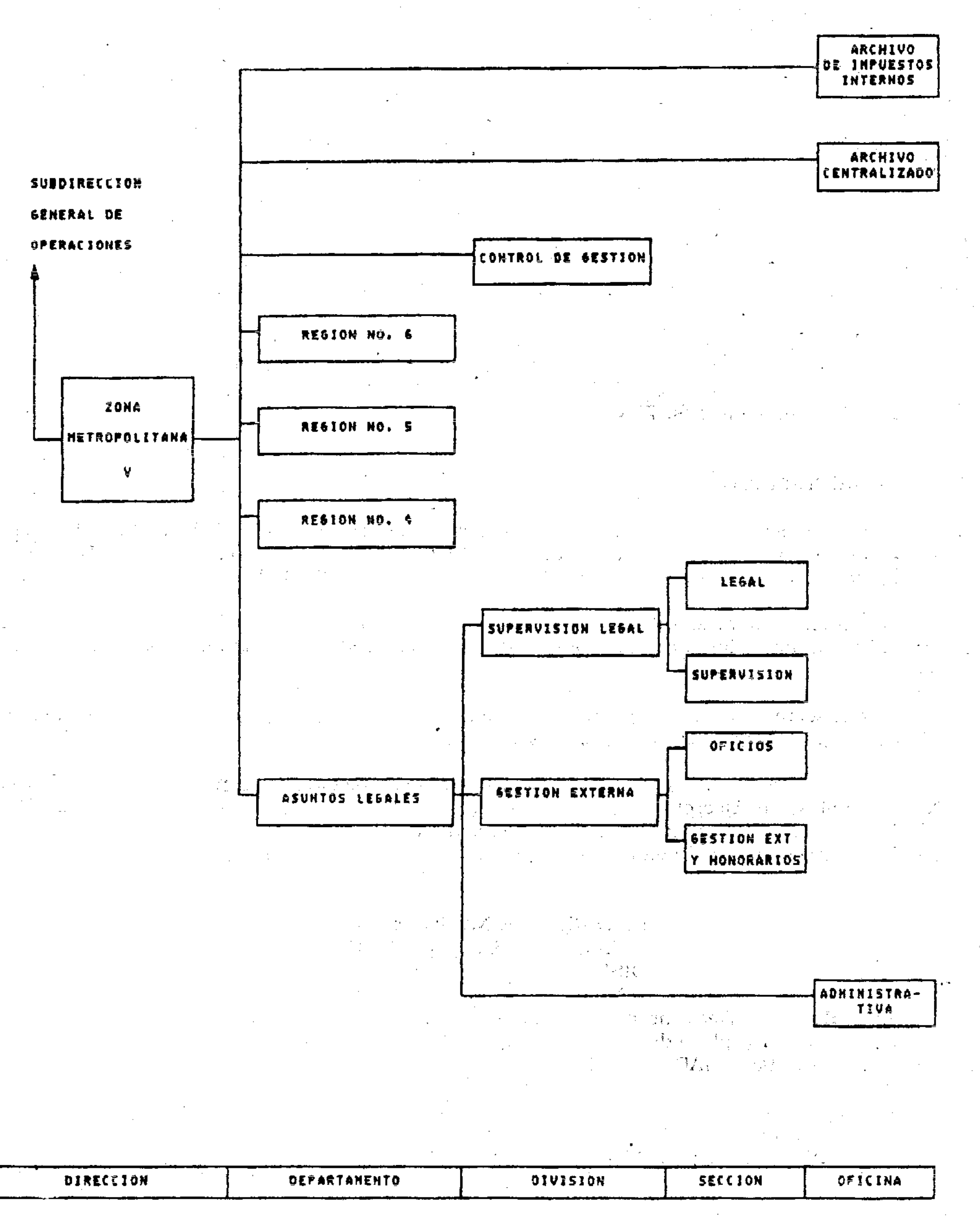
TAREAS

1. — Ordenar, conservar y custodiar los antecedentes del archivo permanente referido a los contribuyentes de Impuestos Internos y Varios, existentes en la ex-Región de Impuestos Internos y Varios.

2. — Suministrar información a responsables expresamente autorizados así como también llevar estricto control de la documentación remitida y recibida.

RESOLUCION Nº 1463/93

ANEXO A 14




e. 20/10 Nº 4814 v. 20/10/93

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución 1466/93**

**Comunicado Nº 1395/93 - Designación Jefatura de la Agencia Formosa.**

Bs. As., 15/10/93

VISTO el Comunicado Nº 1395 del 13 de mayo de 1993 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Pablo Raúl GOICOECHEA para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe asignar al mencionado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y designarlo Jefe de la Agencia Formosa, cargo en el cual se viene desempeñando como Jefe Interino "en comisión", en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 381 del 23 de marzo de 1993.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Seleccionar al Contador Público D. Pablo Raúl GOICOECHEA (legajo Nº 28.106/82) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Formosa.

**Art. 2º** — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 24, Función 2 (Jefe de Agencia), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

**Art. 3º** — Trasladar al Contador Público D. Pablo Raúl GOICOECHEA de la Región Resistencia a la Agencia Formosa.

**Art. 4º** — Designar al Contador Público D. Pablo Raúl GOICOECHEA en el carácter de Jefe de la Agencia Formosa, en la cual se viene desempeñando como Jefe Interino "en comisión" de dicha Unidad, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 381 del 23 de marzo de 1993.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 20/10 Nº 4815 v. 20/10/93

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 1467/93**

**Resolución Nº 371/93 - S/Modificación Estructura Organizativa Región Santa Fe.**

Bs. As., 15/10/93

VISTO la Resolución Nº 371 del 19 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto resolutivo se denominó a la División Fiscalización Externa existente en el ámbito de la Región Santa Fe dependiente de la Dirección de Zona II — Rosario, como "División Fiscalización Externa Nº 1" y se dispuso la creación de una unidad con nivel de División denominada "División Fiscalización Externa Nº 2" dentro de la citada Región.

Que a raíz de ello cabe dar por finalizada las funciones de Jefatura asignadas oportunamente y designar a los Jefes Interinos de las Unidades a la que se les diera nueva denominación.

Que asimismo corresponde efectuar la designación y recomponer la conformación de los Equipos de Fiscalización Externa de la Región Santa Fe, adecuando su funcionamiento a la nueva estructura organizativa.

Que a efectos de cumplimentar lo expuesto en el considerando precedente, la citada Región formuló la propuesta pertinente, la que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que con respecto a la nueva conformación de los Equipos de Fiscalización Externa, el Departamento Organización y Métodos ha tomado intervención que es de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Externa de la Región Santa Fe, que le fueran asignadas al Contador Público D. Víctor Hugo ANDINO (Legajo Nº 21.451/43), mediante Resolución Nº 642 del 4 de mayo de 1993.

**Art. 2º** — Dar por finalizadas las funciones de Supervisores Titulares, Interinos o Inspectores a Cargo, según corresponda, de los Equipos de Fiscalización Externa de la Región Santa Fe, que fueran asignadas mediante la Resolución Nº 104 del 12 de febrero de 1992.

**Art. 3º** — Designar Jefes Interinos de las Divisiones Fiscalización Externa Nros. 1 y 2, a los Contadores Públicos, D. Víctor Hugo ANDINO y D. Ricardo Antonio ABBA (Legajo Nº 22.320/95), respectivamente.

**Art. 4º** — Designar a los agentes que se detallan en planilla anexa al presente artículo en el carácter de Supervisores Titulares e Interinos —según corresponda— de los Equipos de Fiscalización Externa que en cada caso se indica, los que quedan conformados por este acto resolutivo.

**Art. 5º** — Designar en el carácter de Supervisores Titulares a los agentes detallados en planilla anexa al presente artículo con la constancia de que deberán hacerse cargo de la función de que se trata, en oportunidad de la finalización de su desempeño en calidad de Jefes Interinos o primeros Reemplazantes de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

**Art. 6º** — Establecer que los agentes designados en el carácter de Supervisores Interinos que se desempeñarán al frente de los Equipos de Fiscalización Externa en lugar de los Supervisores a que se hace referencia en el artículo 5º, cumplirán tales funciones hasta tanto se opere el reintegro de sus respectivos titulares.

**Art. 7º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º DE LA RESOLUCION Nº 1467/93

DEPENDENCIA: División Fiscalización Externa Nº 1.

| LEGAJO Nº | APELLIDO Y NOMBRES | CARACTER | EQUIPO Nº |
|---|---|---|---|
| 21.488/50 | MONTI, Raúl Jorge | TITULAR | 1 "A" |
| 27.150/66 | POGLIANI, Griselda Liliana MARGUELLO de | INTERINA | 1 "B" |
| 13.719/34 | EREIRA, Mariano Héctor | TITULAR | 1 "C" |
| 12.560/51 | PATRIZI, Enrique Luis | TITULAR | 1 "D" |
| 27.144/93 | BARRALE, Carlos Ernesto | INTERINO (*) | 1 "E" |
| 24.458/51 | DIEDIC, Eduardo Pablo | INTERINO (*) | 1 "F" |
| 27.142/76 | ARROYO, Emilce Noemí | INTERINA | 1 "G" |

DEPENDENCIA. División Fiscalización Externa Nº 2

| | | | |
|---|---|---|---|
| 27.152/83 | YOST, Edgardo José | INTERINO | 2 "A" |
| 25.997/54 | BALLARINO, Ricardo Miguel | INTERINO | 2 "B" |
| 26.002/03 | FENOGLIO, Omar Pedro | INTERINO (*) | 2 "C" |
| 24.464/14 | GUIMAR, Osvaldo Alfonso | INTERINO (*) | 2 "D" |
| 22.600/00 | RIVERO, Elbio Carlos | INTERINO | 2 "E" |
| 12.519/97 | FILLON, Oscar Reinaldo | TITULAR | 2 "F" |

(*) Mientras el titular desempeñe funciones de Jefatura.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º DE LA RESOLUCION Nº 1467/93

DEPENDENCIA: División Fiscalización Externa Nº 1.

| LEGAJO Nº | APELLIDO Y NOMBRES | EQUIPO | CARACTER | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|---|---|---|
| 8.877/39 | COSTA, Elvecio Luis | 1 "E" | TITULAR | Sección Verificaciones Región Santa Fe |
| 14.757/67 | CORREA, Yanel | 1 "F" | TITULAR | Sección Control de Gestión Región Santa Fe |

DEPENDENCIA: División Fiscalización Externa Nº 2

| LEGAJO Nº | APELLIDO Y NOMBRES | EQUIPO | CARACTER | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|---|---|---|
| 21.451/43 | ANDINO, Victor Hugo | 2 "C" | TITULAR | División Fiscalización Externa Nº 1 - Región Santa Fe |
| 22.320/95 | ABBA, Ricardo Antonio | 2 "D" | TITULAR | División Fiscalización Externa Nº 2 - Región Santa Fe |

e. 20/10 Nº 4816 v. 20/10/93

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 1472/93**

**S/Designación Jefaturas de Regiones Mendoza y Paraná.**

Bs. As., 15/10/93

VISTO que el jefe de la Región Mendoza, Abogado D. Inca Pascual SAYANCA (Legajo Nº 13.105/04), ha presentado su renuncia al Organismo para acogerse a los beneficios jubilatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por tal motivo, la Subdirección General de Operaciones propicia que el Jefe de la Región Paraná pase a desempeñarse en igual carácter en la Región Mendoza.

Que asimismo, gestiona que el Contador Público D. Francisco Rodolfo ALARCON, actual jefe interino de la Agencia Jujuy, sea designado como Jefe interino, "en comisión" de la Región Paraná.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — El Jefe de la Región Paraná, Contador Público D. Raúl Carlos DE PAOLI (Legajo Nº 24.280/78), pasará a desempeñarse en igual carácter en la Región Mendoza.

**Art. 2º** — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Agencia Jujuy, que le fueran asignadas al Contador Público D. Francisco Rodolfo ALARCON (Legajo Nº 24.136/70), mediante la Resolución Nº 130 del 25 de enero de 1993.

**Art. 3º** — Designar Jefe interino, "en comisión" de la Región Paraná, al Contador Público D. Francisco Rodolfo ALARCON.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 20/10 Nº 4817 v. 20/10/93

**SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de ciruelo (Prunus salicina) de nombre AUTUMN PRIDE obtenida por Chris Floyd Zaiger, Leith Marie Gardner, Gary Neil Zaiger y Grant Gene Zaiger.

Solicitante: Chris Floyd Zaiger, Leith Marie Gardner, Gary Neil Zaiger y Grant Gene Zaiger.

Representante legal: LOS ALAMOS DE ROSAUER S. A. A. I. I. C.

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes.

Fundamentación de novedad: AUTUMN PRIDE se diferencia de la variedad de ciruelo ROYAL DIAMOND en:

1 — La floración de ROYAL DIAMOND se produce el día 8/9 y la de AUTUMN PRIDE el día 26/8.

2 — La maduración de ROYAL DIAMOND es a principios de febrero y la de AUTUMN PRIDE a principios de abril.

3 — El color de la piel del fruto de ROYAL DIAMOND es colorado oscuro y el de AUTUMN PRIDE es violeta oscuro casi negro.

4 — El color de la pulpa de ROYAL DIAMOND es amarilla y la de AUTUMN PRIDE es blanca amarillenta.

Estos datos corresponden a observaciones realizadas en la localidad de Cipolletti, Río Negro.

Fecha de verificación de estabilidad: 21/11/90

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 20/10 Nº 63.540 v. 20/10/93

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 1186/93**

Bs. As., 6/10/93

VISTO el acuerdo obrante a fs. 68/70 y escalas 12/67 celebrado entre la UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, signatarios de la C. C. T. Nº 125/90 y ratificado a fs. 71 y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo mencionado cubre el período setiembre 1993 a diciembre 1993 escalas salariales. Asimismo se modifican los artículos 9, 27, 57, 59, 67 se agrega el Art. 31 Bis y modifica art. 20 de la CCT 125/90. Se prorroga la vigencia del CCT 125/90 hasta el 31 de marzo de 1994.

Que a fs. 73 obra estudio e informe, surgiendo de la valoración del mismo, que el acuerdo arribado se ajusta a las prescripciones previstas en la legislación vigente, en cuanto a productividad.

Que el sector empleador deberá dar cumplimiento a lo convenido conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4to. de la Ley 14.250.

Que ajustándose a los recaudos y condiciones establecidas por la ley 14.250 (t. o. Decreto Nº 108/88) y su Decreto Reglamentario Nº 199/88, con las especificaciones del Decreto Nº 470/93 y en especial las requeridas en el artículo 3º del mencionado Decreto, y en uso de las facultades que le han sido otorgadas por el artículo 10º del Decreto Nº 200/88.

EL DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

**Artículo 1º** — Declarar homologado el acuerdo obrante a fs. 68/70 y esc. 12/67 en las condiciones y por el plazo de vigencia fijado por las partes en CCT 125/90. Vigencia del acuerdo de SETIEMBRE 93 a MARZO 1994.

**Art. 2º** — Por donde corresponda, tómese razón del acuerdo obrante a fojas 12/70. Cumplido, vuelva al Departamento Relaciones Laborales Nº 3 para su conocimiento y notificación a las partes. — JUAN ALBERTO PASTORINO, Director Nacional Relaciones del Trabajo.

e. 20/10 Nº 63.534 v. 20/10/93

**PODER JUDICIAL DE LA NACION**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 192**

Bs. As., 8/10/93

VISTO: El traslado de los Juzgados Nros. 23, 26, 27, 30, 31, 34, 35, 38 y 39 al edificio de Presidente Perón 974/990.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer algunas pautas para el momento en el cual comiencen a funcionar y evitar de esa manera perjuicios a los litigantes.

Que en función de lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE
APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

1º) Establecer que los plazos que quedaron pendientes de cumplimiento al momento del cierre del edificio de Cerrito 536 (11/9/92) se reanudarán, para todos los Juzgados mencionados en el considerando de la presente resolución, el día 17 de noviembre de 1993.

2º) Los plazos suspendidos con motivo de la feria concedida a cada Juzgado a raíz de su mudanza a la nueva sede, se reanudarán una vez finalizada la mencionada feria. El detalle de las fechas figura en el anexo que forma parte integrante de la presente.

3º) Dejar sin efecto, a partir del 24 de noviembre de 1993, la vigencia de la Resolución de Cámara Nº 41 del 17/9/92 en cuanto inhibe a los Juzgados Nros. 14, 22, 23, 26, 27, 30, 31, 34, 35, 38 y 39 de recibir demandas recién iniciadas y establecer, que a partir de esa fecha las recibirán en igualdad de condiciones que el resto de los Juzgados que integran el Fuero.

4º) Establecer que la compensación mencionada en el punto 2) de la Resolución de Cámara Nº 41 del 17/9/92 se efectivizará una vez que esté concluida la instalación definitiva de los once Juzgados anteriormente ubicados en Cerrito 536.

5º) Hágase saber la presente Resolución a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los medios de difusión pública, a las distintas asociaciones y colegios de abogados y al Boletín Oficial. —Fdo.: BILLOCH.

| JUZGADO Nº | FECHA |
|---|---|
| 23 | 12/10/93 |
| 26 | 14/10/93 |
| 27 | 18/10/93 |
| 30 | 20/10/93 |
| 31 | 22/10/93 |
| 34 | 26/10/93 |
| 35 | 28/10/93 |
| 38 | 1/11/93 |
| 39 | 3/11/93 |

e. 20/10 Nº 4805 v. 20/10/93

# SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**
**DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.**

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

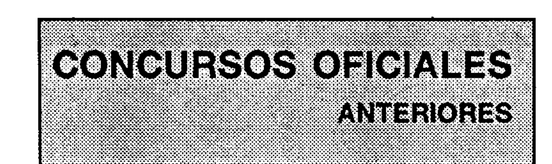
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25




## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA)**
(Decreto Nº 993/91)

La Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

**Sistema de selección General**

Subsecretaría de Sistema de Información
Unidad Subsecretario:

ASESOR (Nivel A) (2 cargos)

Dirección Nacional de Sistemas de Información:

ANALISTA (Nivel B)

Dirección Nacional de Auditoría y Control de Sistemas de Información:

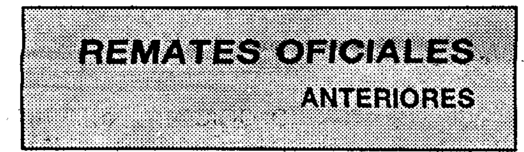
ASESOR (Nivel A)

Podrán participar todos los agentes de plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la Jurisdicción de la Secretaría de la Función Pública, que acrediten las condiciones exigidas.

Requisitos de inscripción:
Título Universitario o Terciario en el área de Sistemas.
Idioma inglés.
Dominio de utilitarios.
Desempeño en cargos de similar responsabilidad en el sector público o privado.

Informes e inscripción: Avda. Roque Sáenz Peña 501, 3er. Piso Of. 322, en el horario de 12 a 17.30 hs., hasta el día 1º de noviembre de 1993.

e. 19/10 Nº 4787 v. 1/11/93




**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

REMATE OFICIAL POR CUENTA ORDEN Y EN NOMBRE DE CON BASE

**EJERCITO ARGENTINO**

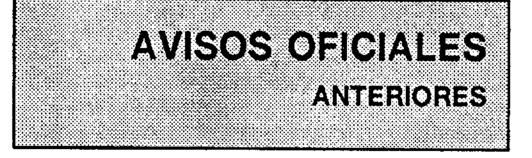
**Ex cuartel "Alvear" Prov. de Corrientes**

Loc. Alvear - Dpto. Gral. S. Martín. Sup. Terreno: 72 ha. 2.162 m² y 4.698 m² Sup. Cub.: 7.830 m². **BASE: $ 293.000.- LA VENTA SE REALIZARA "AD CORPUS".**

Subasta: **el día 11 de noviembre a las 11,00 hs.**, en las Instalaciones del Grupo de Artillería 3-Escuela, sito en Ruta Nac. 126 Paso de Los Libres, Corrientes Tel.: 0772-21602/21044/21400.

**INFORMES Y CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º Piso Tel.: 322-7673/9267 Fax: 322-1694. Grupo de Artillería 3-Escuela Paso de Los Libres Prov. Corrientes "Alvear" Alvear, Corrientes Regimiento de Infantería 9. Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.**

e. 15/10 Nº 4742 v. 20/10/93




## MINISTERIO DEL INTERIOR

### DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Bs. As., 13/10/93

"La Dirección Nacional de Migraciones, mediante Resolución Nº 1812/93, canceló las residencias temporarias a los ciudadanos chinos Shui Guan CHEN, Pin Yun CHEN, Yi Shuang CHEN, Li Hua LIN, Mei Hua CHEN y Yi LIN, nacidos el 11/7/56, 3/6/60, 4/2/83, 22/6/55, 15/5/55 y 25/2/81 respectivamente, considerando ilegal su permanencia en el territorio nacional, y de Bi Fei CHEN, nacida el 17/1/65, conminarlos a hacer abandono del mismo dentro del término de DIEZ (10) días de notificado el presente, bajo apercibimiento de ordenar sus expulsiones. Dentro de ese plazo deberán presentar reserva de pasaje que establezca medio de locomoción y fecha de salida a los efectos de la habilitación de la misma en los documentos."

e. 19/10 Nº 4801 v. 21/10/93

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nº 5.000.143; de u$s. 312,50 Nº 5.500.254; de u$s. 625 Nos. 6.003.413, 6.010.678, 6.013.182 y 6.020.026; de u$s. 3.125 Nos. 7.706.412/413, 7.710.801/900, 7.741.721 y 7.754.320; de u$s. 6.250 Nos. 8.302.818/819, 8.305.028, 8.305.655, 8.306.562, 8.308.616, 8.311.212/213, 8.313.695/696, 8.315.982/983, 8.315.988/991, 8.317.014, 8.318.363, 8.320.826, 8.323.680/681, 8.324.040, 8.324.504, 8.325.276, 8.325.612 y 8.325.876, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Glayds Colman Lerner de Yacubson. Bs. As., 12.8.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 29/9 Nº 61.416 v. 28/10/93

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Yamana S.A. (estatuto: Escritura Nº 227, 4/11/82 y la Nº 274 del 15/12/82, inscriptas bajo el Nº 196 del Lº 98 Tº A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales el 7/2/83), y a los señores José Glaser (L.E. Nº 7.609.823), Mario Jaime Rubinztein o Mario Rubinstein (D.N.I. Nº 4.444.879) y a la señora Sharona Barzilay de Glaser o Scharona Barcelai de Glaser o Sharona Barzilai de Glaser o Sharona Barzila de Glaser (D.N.I. Nº 92.498.307) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2476, expte. 20.134/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/10 Nº 4792 v. 25/10/93

### SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

### REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, Oct. 7 de 1993.

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

LA JEFA DE LA
REGION MAR DEL PLATA (SUST.)
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423."

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:"

| DENOMINACION | CUIT | DTO. NECOCHEA |
|---|---|---|
| CASTILLO, Jorge Alberto | 20-04889770-4 | NECOCHEA |
| MOLTRASSI, José Ricardo | 20-05358970-8 | " |
| BARRIENTOS, NEVER, Osvaldo | 20-05375367-2 | " |
| AROCENA, Rodolfo | 20-05370172-9 | " |
| MARCHETTI, Carlos Alberto | 20-05384482-1 | " |
| MARTINEZ, Carlos Alberto | 20-05459406-3 | " |
| POTRATZ, Jorge Luis | 20-10614335-9 | " |
| FICHMAN, Alberto Eduardo | 20-12155359-8 | " |
| HANKEL, Juan Alberto | 20-13742245-0 | " |
| ESTRADA, Ariel Eduardo | 20-13974660-1 | " |
| BOTTAN, Carlos Alberto | 20-13981083-0 | " |
| ABDALA, Ismael | 23-01393917-9 | " |
| LAUGA, Silvano Marcos | 24-05384162-3 | " |
| SOTERA, Josefa María | 27-02737473-0 | " |
| PEREZ, Sara Marcolina G. de | 27-03853879-4 | " |
| ROLDAN, Angélica Antonia | 27-03918114-8 | " |
| SONEYRA, Fernando Horacio y Alicia | 30-58744675-4 | " |
| DISTRIBUIDORA CHAPELCO | 30-63171132-0 | " |
| OLIMPIA S.R.L. | 33-64209661-9 | " |

**Art. 2º** — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogada CECILIA INES GALATRO, Jefe Región Mar del Plata (Sust.).

e. 19/10 Nº 4797 v. 25/10/93

### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

### REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 5/10/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

LA JEFA DE LA
REGION MAR DEL PLATA (SUST.)
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial":

| DENOMINACION | CUIT | DTO. BALCARCE |
|---|---|---|
| SOLARI, Oscar Leopoldo | 20-08078578-0 | BALCARCE |
| MOHANA, Mario Daniel | 20-16396429-6 | " |

**Art. 2º** — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogada CECILIA INES GALATRO, Jefe Región Mar del Plata (Sust.).

e. 19/10 Nº 4798 v. 25/10/93

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 5/10/93

**Nota Nº 1903/93 (D.Z.V.M.).**

El Director de la Zona V Metropolitana —Dirección General Impositiva— intima a la Agente María Elena JANIN —Legajo Nº 23.328/95—, a presentar dentro de las 24 hs., en la sede de dicha Dirección - Hipólito Yrigoyen Nº 370, 3er. Piso, Oficina 3216, de 10 a 18,45 hs., a efectos de regularizar su situación atento que inasiste desde el 10/10/91 y no ha dado cumplimiento a las normas legales pertinentes. Publíquese por tres días. — EDUARDO RUBENS GIORGINI, Director - Dirección Zona V Metropolitana D.G.I.

e. 19/10 Nº 4799 v. 21/10/93

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Bs. As., 4/10/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

RODRIGUEZ, Raúl Roberto

e. 8/10 Nº 4694 v. 22/10/93

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Bs. As., 4/10/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

CHIMENTE, Luis Daniel
FIGUEROA, Jorge Humberto
SOSA, Alicia Esther

e. 8/10 Nº 4695 v. 22/10/93

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Bs. As., 7 /10/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

AGUERO, Mario Oreste
ALFARO, Osvaldo José
CASTELLI, Gladys Martha Josefa
DIAZ, Sixto Albino
FIGUEREDO, Lázaro

e. 13/10 Nº 4734 v. 26/10/93